



DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA

DEPOSITO LEGAL
BA-100/83

MARTES, 22 DE SEPTIEMBRE DE 1992

Suplemento al n.º 74

SUMARIO

Página

I. Disposiciones Generales

Consejería de Economía y Hacienda

- **Tasas.**—Decreto Legislativo 1/1992, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura 2087

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

DECRETO Legislativo 1/1992, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La Disposición Final de la Ley 3/1992, de 9 de julio, de modificación de la Ley 2/89, de 30 de mayo, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, autoriza a la Junta de Extremadura, para que emita un texto refundido de las precitadas Leyes al objeto de conseguir una mayor claridad y seguridad jurídica mediante la constancia en un solo texto de las disposiciones contenidas en las Leyes. Esta autorización tiene amparo legal en la facultad de delegación legislativa que se contempla en el Capítulo III del Título IV de la Ley 2/84, de 7 de junio, del Gobierno y Ad-

ministración de esta Comunidad Autónoma.

En cumplimiento de tal autorización, se ha procedido a redactar el texto refundido, adecuado a un instrumento único mediante la modificación de las numeraciones de los artículos y las remisiones internas que éstos contienen conforme al alcance de dicha Delegación Legislativa.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Disposición Final de la Ley 3/1992 de 9 de julio, a propuesta del consejero de Economía y Hacienda, de acuerdo a los pertinentes informes jurídicos y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en reunión celebrada el 9 de septiembre de 1992,

DISPONGO

Artículo Único.—De conformidad con lo establecido en la Disposición Final de la Ley 3/1992 de 9 de julio, se aprueba el Texto Refundido de la Ley

Página

de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que se inserta a continuación.

Dado en Mérida, a 9 de septiembre de 1992.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Economía y Hacienda,
RAMON ROPERO MANCERA

TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE TASAS Y PRECIOS PUBLICOS

EXPOSICION DE MOTIVOS

Esta Ley de Tasas y Precios Públicos tiene una vocación integradora y unitaria, regulando en un marco jurídico único todas las tasas propias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, tanto las establecidas por ella como las transferidas a la misma, y terminando con la dispersa regulación existente, consecuencia del proceso de traspaso de competencias de bienes y servicios. Con ello se cumple el principio de legalidad constitucional en materia tributaria y que se refiere en el artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, al radicar la potestad tributaria de la Comunidad Autónoma en la Asamblea.

En garantía del ciudadano, se recoge el concepto de precio público, no ya como figura tributaria, sino como contraprestación económica por la entrega de bienes y la prestación de servicios o actividades cuando o bien sean susceptibles de ser prestados por el sector privado o bien en su solicitud no exista la nota de la obligatoriedad. También estaremos ante un precio público cuando la actividad consista en la concesión de la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público. Estas características que definen al precio público conducen a situarlo, por su naturaleza no tributaria y por razones de eficacia, fuera del ámbito de la legalidad en cuanto a su establecimiento, modificación o supresión, aun cuando como ingreso público se establezca una regulación básica y un tratamiento presupuestario y de gestión análogo al de las tasas.

Asimismo, junto a la clarificación y racionalidad, de que se dota al texto legal, al determinar en un anexo único la totalidad de las tasas y sus elementos tributarios, que permitirán al ciudadano conocer mejor los servicios o actividades que se le prestan y el costo exigido; informan la Ley otros principios de normalización y legalidad interna, como el de unidad de caja, ya presente en la Ley General de Hacienda, el principio de no afectación, el de la previsión de la exacción en los Presupues-

Página

tos Generales y el de sometimiento al régimen presupuestario de carácter general establecido para los recursos tributarios.

CAPITULO I

Objeto, ámbito y concepto

Artículo 1.º— Objeto.

La presente Ley regula los ingresos públicos de la Comunidad Autónoma que se produzcan por Tasas y Precios Públicos.

Se consideran Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura:

Las Tasas y Precios Públicos establecidos por la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Las Tasas y Precios Públicos establecidos por el Estado o las Corporaciones Locales y afectas a la utilización del dominio público o la prestación de servicios públicos o actividades cuya competencia haya sido transferida, o se transfiera a la Comunidad Autónoma de Extremadura, con posterioridad a la entrada en vigor de esta Ley.

Artículo 2.º— Concepto de Tasa.

Son tasas, a efectos de la presente Ley, los tributos legalmente exigibles por la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuyo hecho imponible se produzca en el ámbito territorial de Extremadura, y consista en la prestación de Servicios o la realización de actividades efectuadas en régimen de Derecho Público por la Administración de la Comunidad Autónoma, sus Organismos Autónomos o Entes de Derecho Público, que se refieran, afecten o beneficien a los sujetos pasivos cuando concurren las dos siguientes circunstancias:

- a) Que sean de solicitud o recepción obligatoria por los administrados.
- b) Que no puedan prestarse o realizarse por el sector privado por cuanto impliquen intervención en la actuación de los particulares o cualquier otra manifestación del ejercicio de autoridad o porque, en relación a dichos servicios, esté establecida su reserva a favor del sector público conforme a la normativa vigente.

Artículo 3.º— Concepto de Precio Público.

1.— Tendrán la consideración de precios públicos las contraprestaciones pecunarias que se satisfagan por:

- a) La utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público.
- b) La prestación de servicios, en su caso entre-

ga de bienes o realización de actividades efectuadas en régimen de Derecho Público cuando concurren algunas de las circunstancias siguientes:

— Que no sean de solicitud o recepción obligatoria por los administrados.

— Que sea susceptible de ser prestados o realizados por el sector privado, por no implicar intervención en la actuación de los particulares o cualquier otra manifestación de autoridad, o bien por no tratarse de servicios en los que está declarada la reserva del sector público conforme a la normativa vigente.

2.— A efectos de lo dispuesto en la letra b) del número anterior no se considerará voluntaria la solicitud por parte de los administrados:

a) Cuando les venga impuesta por disposiciones legales o reglamentarias.

b) Cuando constituya condición previa para realizar cualquier actividad u obtener derechos o efectos jurídicos determinados.

CAPITULO II

T a s a s

Artículo 4.º— Régimen Jurídico.

Las Tasas de la Comunidad Autónoma de Extremadura se regirán por la presente Ley, la ley específica de cada Tasa, en su caso, y demás normas con rango de Ley de la Comunidad Autónoma de Extremadura que les afecten, así como por los Reglamentos dictados en desarrollo de la presente Ley y de su Ley específica y demás disposiciones autonómicas sobre la materia de carácter administrativo y supletoriamente por la normativa estatal aplicable sobre la materia.

Artículo 5.º— Reserva legal.

1.— Sólo serán exigibles las tasas establecidas por Ley.

2.— Se regulará en todo caso por Ley la determinación del hecho imponible, del sujeto pasivo, de la base, del tipo de gravamen, del devengo y de todos los demás elementos directamente determinantes de la cuantía de la deuda tributaria y el establecimiento, supresión y prórroga de exenciones y bonificaciones fiscales relativas a las mismas, las cuales se establecerán atendiendo al principio de capacidad económica o a cualquier otro principio cuya satisfacción sea tutelada constitucional o estatutariamente.

3.— La Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura no podrá crear nuevas tasas, pero sí modificar los tipos de gravamen,

exenciones, bonificaciones, y en su caso, sujetos responsables del pago.

Artículo 6.º— Régimen presupuestario y no afectación.

1.— Los ingresos por tasas habrán de figurar previstos en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo el régimen presupuestario de sus ingresos el aplicable a los restantes recursos tributarios de la Hacienda de la Comunidad.

2.— El producto recaudatorio de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Extremadura se ingresará en la Tesorería General de la Junta de Extremadura y se aplicarán en su totalidad a la cobertura de los gastos generales de la Comunidad Autónoma, salvo que, excepcionalmente y mediante Ley, se establezca una afectación concreta.

Artículo 7.º— Sujetos pasivos, sustitutos y responsables.

1.— Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás Entidades, que carentes de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que resulten afectadas o beneficiadas personalmente o en sus bienes por el servicio prestado o actividad realizada que constituye el hecho imponible.

2.— La Ley podrá designar sustituto del contribuyente, si las características del hecho imponible así lo aconsejan; y podrá declarar responsables de la deuda tributaria, junto a los sujetos pasivos, a otras personas, subsidiarias o solidariamente, en los términos previstos por la Ley General Tributaria.

3.— Serán responsables solidarios del pago de la tasa todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria relativa a la tasa.

4.— Los Copartícipes o Cotitulares de las entidades jurídicas o económicas a que se refiere el punto 1 de este artículo, responderán solidariamente, y en proporción a sus respectivas participaciones, de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

5.— La concurrencia de dos o más titulares en un mismo hecho imponible obligará a éstos solidariamente, a menos que expresamente se disponga lo contrario en las normas reguladoras de las tasas.

6.— La derivación de la acción Tributaria a los adquirentes de bienes afectos a deudas tributarias se producirá en los términos establecidos en la Ley General Tributaria.

Artículo 8.º— Régimen económico y capacidad económica.

1.— La fijación de la cuantía de las tasas por prestación de servicios y realización de actividades se efectuará de forma que su rendimiento no exceda del coste total del servicio o actividad de que se trate, incluyendo tanto los costes directos como los indirectos.

Si la recaudación superase el 5 por ciento de los costes calculados, el exceso resultante se tomará como elemento de minoración a la hora de realizar un nuevo cálculo del coste de la tasa.

2.— Cuando la naturaleza de la tasa lo permita, las cuantías se fijarán, atendiendo a la capacidad económica de los sujetos pasivos, y otros principios cuya satisfacción sea tutelada constitucional o estatutariamente.

3.— Para la fijación de las cuantías de las tasas y la modificación de las mismas deberá realizarse por las Consejerías, Organismos o Entes correspondientes los oportunos estudios de costes globales del servicio o actividad a prestar, que se unirán al respectivo Proyecto de Ley de fijación o revisión del importe de la Tasa.

Artículo 9.º— Devengo.

1.— Las Tasas se devengarán, según la naturaleza de su hecho imponible:

a) Cuando se inicie la prestación del servicio o la actividad, sin perjuicio de la posibilidad de exigir su depósito previo.

b) Cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

2.— Cuando las Tasas se devenguen periódicamente, una vez notificada la liquidación correspondiente al alta en el respectivo registro, padrón, matrícula o instrumento análogo, podrán notificarse colectivamente las sucesivas liquidaciones mediante anuncio en el «Diario Oficial de Extremadura».

Artículo 10.º— Pago.

1.— El pago de las tasas podrá realizarse por alguno de los procedimientos siguientes:

a) Dinero de curso legal.

b) Cheque conformado o certificado por la Entidad librada.

c) Cualesquiera otros que se autorice por la Consejería de Economía y Hacienda.

2.— La falta de pago en período voluntario dará lugar en todo caso a la apertura de la vía administrativa de apremio.

3.— Corresponderá al Consejero de Economía y Hacienda autorizar, previa solicitud de los sujetos pasivos, tramitada a través y previo informe de los Centros Gestores correspondientes los aplazamientos o fraccionamientos de pago de las tasas, siempre que se preste garantía suficiente.

Artículo 11.º— Procedimiento, Gestión y Liquidación.

1.— La gestión y liquidación de cada tasa corresponde a la Consejería, Organismo Autónomo o Ente Público que deba prestar el servicio o realizar la actividad gravada; sin perjuicio de la labor inspectora de vigilancia y control de los órganos competentes de la Consejería de Economía y Hacienda, tanto en relación al tributo como respecto a los órganos que tengan encomendada su gestión y liquidación.

2.— Corresponde a la Consejería de Economía y Hacienda dictar las normas de procedimiento encaminadas a regular y controlar la gestión de las tasas y al ingreso de su importe en la Tesorería de la Comunidad.

3.— La fiscalización y control contable de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Extremadura corresponden a la Intervención General de la Junta de Extremadura.

4.— Las autoridades, los funcionarios públicos, agentes o asimilados que de forma voluntaria y culpable exijan indebidamente una tasas o precio público, o lo hagan en cuantía mayor que la establecida, incurrirán en falta disciplinaria muy grave, sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden que pudieran derivarse de su actuación.

Cuando adopten en la misma forma resoluciones o realicen actos que infrinjan la presente Ley y las demás normas que regulan esta materia, estarán obligados, además, a indemnizar a la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura por los perjuicios causados.

Artículo 12.º— Devolución.

Procederá la devolución de las tasas que se hubieran exigido, cuando no se realice su hecho imponible por causas no imputables al sujeto pasivo, con el abono, en su caso, de interés de demora en

la forma y con los requisitos que se establecen en el artículo 34 de la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 13.º— Impugnaciones y Recursos.

1.— Los actos de Gestión y Recaudación de las tasas de la Comunidad Autónoma serán recurribles en reposición con carácter potestativo, ante el órgano que dictó el citado acto, en los términos establecidos en la Disposición Adicional Primera.

2.— Contra la resolución del recurso de reposición o contra los actos de gestión, si no se interpuso aquél, podrá recurrirse ante el Órgano económico-administrativo de la Comunidad Autónoma, que se establece en la Disposición Adicional Primera de esta Ley.

3.— Las resoluciones de dicho órgano económico-administrativo podrán ser, en todo caso, objeto de recurso contencioso-administrativo.

Artículo 14.º— Infracciones y Sanciones.

Las infracciones tributarias y su calificación, así como las sanciones que correspondan, se regirán por las disposiciones legales contenidas en la Ley General Tributaria y demás normativas aplicables en razón de la materia.

Artículo 15.º— Prescripción.

1.— Los derechos por tasas a favor de la Comunidad Autónoma de Extremadura prescribirán, con carácter general, a los cinco años, contados desde la fecha del devengo, tratándose de derechos no liquidados; en otro caso, desde la fecha de notificación de la liquidación.

2.— Los plazos de prescripción se interrumpirán por la concurrencia de alguna de las causas siguientes:

a) Por cualquier acción administrativa, realizada con conocimiento formal del sujeto pasivo, conducente al reconocimiento, regulación, inspección, aseguramiento, comprobación, liquidación y recaudación de la tasa devengada por cada hecho imponible.

b) Por la interposición de reclamaciones o recursos de cualquier clase.

c) Por cualquier actuación del sujeto pasivo conducente al pago o liquidación de la deuda.

3.— Están exceptuados de prescripción aquellos derechos para cuya realización se haya efectuado embargo de bienes, dentro de términos; en estos casos habrá de estarse a lo que resulte del procedimiento de apremio.

Artículo 16.º— Extinción.

Se considerarán extinguidas las tasas propias de la Comunidad Autónoma de Extremadura en los casos en que desaparezcan o se supriman el servicio o función, causa de su percepción.

CAPITULO III

Precios Públicos

Artículo 17.º— Competencia.

1.— Los bienes, usos del dominio público, servicios y actividades susceptibles de ser retribuidos mediante precios públicos se determinarán por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura a propuesta conjunta de la Consejería de Economía y Hacienda y de la Consejería que los preste o de la que dependa el Organismo o ente correspondiente.

2.— Determinados los bienes, usos del dominio público, servicios y actividades retribuidos mediante precios públicos, procederá la fijación o revisión de sus cuantías por Orden de la Consejería que los gestione y, a tal efecto, se acompañará por dicha Consejería una Memoria económico-financiera que justifique el importe de los mismos. Será necesario el previo informe favorable de la Consejería de Economía y Hacienda para su aprobación.

3.— Cuando existan razones económicas, culturales, sociales o benéficas que aconsejen en determinados casos no exigir o reducir el precio público, sólo podrá otorgarse el beneficio por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, siempre que existan consignadas en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma dotaciones suficientes para cubrir la parte subvencionada.

Artículo 18.º— Regulación.

1.— Los precios públicos se fijarán a un nivel que, como mínimo, cubran los costes económicos del bien vendido o servicio o actividad prestado.

2.— El importe de los precios públicos por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público se fijará tomando como referencia el valor de mercado correspondiente o el de utilidad derivada de aquéllos. En los supuestos de permisos y concesiones de minas se tendrá en cuenta la superficie objeto del derecho.

3.— Los Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, se regirán por lo dispuesto para las tasas en el capítulo II de esta Ley,

con las adecuaciones precisas derivadas de su naturaleza.

4.— Las deudas por precios públicos podrán exigirse mediante el procedimiento administrativo de apremio cuando hayan transcurrido seis meses desde su vencimiento sin haberse podido conseguir su cobro.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.

1.— Las reclamaciones de naturaleza económico-administrativa contra los actos dictados en materia tributaria por la Administración de la Comunidad Autónoma cuando se trate de tributos propios de ésta, tanto si se sustancian cuestiones de hecho como de derecho, se atribuirán al conocimiento del Consejero de Economía y Hacienda y a la Junta Económico-Administrativa de Extremadura.

2.— El Consejero de Economía y Hacienda resolverá en vía económico-administrativa las reclamaciones que por su índole, cuantía o trascendencia de la resolución que haya de dictarse considere que han de ser resueltas por su autoridad. Asimismo será competente para conocer del recurso extraordinario de revisión cuando él hubiese dictado el acto recurrido.

3.— La Junta de Económico-Administrativa conocerá y resolverá en única instancia las reclamaciones económico administrativas y los recursos extraordinarios de revisión que, de acuerdo con el párrafo anterior, no sean de la competencia del Consejero de Economía y Hacienda.

4.— La Junta Económico-Administrativa tendrá la siguiente composición:

1.º El Director General de Ingresos y Política Financiera que ostentará el cargo de Presidente, siendo sustituido en caso de ausencia o enfermedad por el Director General de Incentivos a la Actividad Empresarial.

2.º Dos vocales, siendo éstos el Interventor General de la Junta de Extremadura o Interventor en quien delegue, y aquel que sea nombrado por Orden del Consejero de Economía y Hacienda, entre funcionarios en activo de la Junta de Extremadura pertenecientes al Grupo A, teniendo en cuenta la titulación, especialización y experiencia de los servicios prestados en la Administración.

3.º Como secretario actuará un letrado adscrito al Gabinete Jurídico de la Junta de Extremadura.

El funcionamiento de la Junta Económico-Administrativa se determinará reglamentariamente. Sus miembros tendrán derecho a indemnizaciones por asistencia, salvo aquéllos en los que concorra prohibición o limitación legal para su percepción.

Las tareas a desarrollar lo serán sin perjuicio de las funciones ordinarias que les correspondan en la actividad funcionarial.

La organización administrativa necesaria para la instrucción de los procedimientos de reclamaciones económico-administrativas, cualquiera que sea el órgano competente para resolverlos, dependerá funcionalmente de la Consejería de Economía y Hacienda.

5.— Las resoluciones dictadas por el Consejero de Economía y Hacienda o la Junta Económico-Administrativa pondrán fin a la vía administrativa y serán recurribles en vía contencioso-administrativa.

6.— En defecto de lo establecido en la presente Disposición Adicional, y demás normas autonómicas sobre esta materia serán aplicables la Ley General Tributaria y demás disposiciones legales vigentes en materia de reclamaciones económico-administrativas de carácter estatal.

7.— Se autoriza al Consejo de Gobierno la Junta de Extremadura para que en el plazo de un año, mediante Decreto Legislativo, adapte las disposiciones estatales vigentes en materia de reclamaciones económico-administrativas a la peculiar estructura de la Administración Autonómica; en todo caso, serán únicamente Organos de tal índole el Consejo de Economía y Hacienda y la Junta Económico-Administrativa que se crea en esta Ley. El ejercicio de esta delegación incluye la de regularizar, aclarar y armonizar los textos legales que han de ser refundidos.

Segunda.

Los artículos 39, 41, 42 y 47 de la Ley 8/1990, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura quedan redactados de la siguiente forma:

Artículo 39

1.— La deuda tributaria será el resultado en pesetas de multiplicar el tipo de gravamen en hectáreas por la extensión superficial real del terreno cinegético acotado, y, en su caso, se le añadirán las cantidades que resulten de aplicar lo dispuesto en el artículo 35, apartado 2.

2.— De dicha deuda tributaria será deducible el importe abonado en razón del Impuesto Municipal de Gastos Suntuarios, establecido en el artículo 372, apartado d) del Real Decreto Legislativo

781/1986, de 18 de abril, que aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local en aquellos municipios en que se haya establecido dicho tributo y siempre que se documente tal pago.

Artículo 41

1.— La gestión y liquidación del presente tributo corresponde a la Agencia y la recaudación a la Consejería de Economía y Hacienda.

2.— Los actos de gestión de liquidación y recaudación serán recurribles en reposición con carácter potestativo ante el Organismo que los haya dictado.

3.— Contra la resolución del recurso de reposición o contra los actos de gestión liquidación, si no se interpuso aquél podrá recurrirse ante la Junta Económico-Administrativa de la Comunidad Autónoma.

Artículo 42

Las Leyes de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura podrán modificar los tipos de gravamen que se establecen en los artículos 35, 36 y 37.1 de la presente Ley.

Artículo 47

1.— Las licencias de caza se clasifican en:

a) Licencias de clase A: Autorizan el ejercicio de la caza con arma de fuego.

b) Licencias de clase B: Autorizan el ejercicio de la caza con otros medios o procedimientos permitidos, distintos de los anteriores.

c) Licencias de clase C: Autorizan el ejercicio de la caza en la modalidad de perdiz con reclamo macho.

2.— Para practicar el ejercicio de la caza en la modalidad de perdiz en ojeo, o caza mayor, se abonará una cantidad en concepto de recargo, señalándose debidamente el lugar destinado al efecto en la licencia de clase A.

3.— Las tarifas o gravámenes de las licencias y el recargo a que se refiere el párrafo anterior vendrán determinadas en la Ley de Tasas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en la presente ley, y expresamente la Disposición Adicional y la Disposición Transitoria de la Ley 2/1989, de Tasas y Precios Públicos así como la Disposición Transitoria Primera de la Ley 8/1990 de Caza de Extremadura.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.

Las tasas afectas a los servicios y funciones transferidas a la Comunidad de Extremadura, a las que será de aplicación el Régimen Jurídico establecido en esta Ley se detallan en el Anexo de la misma.

Se faculta al Consejero de Gobierno de la Junta de Extremadura para incluir en el Anexo a que se refiere el párrafo anterior, mediante decreto, las Tasas afectas a servicios o funciones que en el futuro se puedan transferir a la Comunidad Autónoma de Extremadura, sin perjuicio de su exigencia desde el momento de la transferencia de los bienes o servicios que las originen.

Segunda.

Se autoriza al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura para que, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, dicte las disposiciones reglamentarias precisas para el desarrollo y ejecución de la presente Ley.

Tercera.

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

ANEXO DE TASAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

TASA POR VALORACION DE TODA CLASE DE BIENES Y DERECHOS A EFECTOS DE EXIGENCIA DE CONTRAGARANTIA POR CONCESION DE AVALES.

HECHO IMPONIBLE: Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación de los trabajos consistentes en valorar por parte de la Consejería de Economía y Hacienda toda clase de bienes y derechos a efectos de exigir contragarantía por los avales prestados por la Junta de Extremadura.

SUJETOS PASIVOS: Son sujetos pasivos de la tasa las personas naturales o jurídicas que estén tramitando solicitud de aval ante la Consejería de Economía y Hacienda y hayan hecho ofrecimiento de determinados bienes o derechos para contragarantizar la operación de aval.

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS: La tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

Valor del bien o derecho (según valoración establecida por la Consejería de Economía y Hacienda)	Pesetas
Hasta 1.000.000	8.000
Entre 1.000.001 y 2.500.000	10.000
Entre 2.500.001 y 5.000.000	12.000
Entre 5.000.001 y 7.500.000	14.000
Entre 7.500.001 y 10.000.000	16.000
Entre 10.000.001 y 12.500.000	18.000
Entre 12.500.001 y 15.000.000	20.000
Entre 15.000.001 y 17.500.000	22.000
Entre 17.500.001 y 20.000.000	24.000
Entre 20.000.001 y 22.500.000	26.000
Entre 22.500.001 y 25.000.000	28.000
Más de 25.000.000	0,12%

DEVENGO: La tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio.

LIQUIDACION Y PAGO: La liquidación se practicará por los servicios correspondientes de la Consejería de Economía y Hacienda y su pago e ingreso en la Tesorería se realizará conforme a lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de esta Ley.

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

TASAS POR PRESTACION DE SERVICIOS FACULTATIVOS EN MATERIA DE PRODUCCION VEGETAL Y ANIMAL

HECHO IMPONIBLE: El objeto de la tasa está constituido por los siguientes servicios prestados por el personal de la Consejería de Agricultura y Comercio, ya sea de oficio o a instancia de parte. La inscripción en registros, informes e inspecciones en materia de producción vegetal y animal.

SUJETOS PASIVOS: Son sujetos pasivos los agricultores, ganaderos, usuarios o concesionarios de servicios de carácter agrario y en general las personas físicas o jurídicas o las entidades establecidas en el artículo 7º de esta Ley, que soliciten o a quienes se presten de oficio los servicios enumerados en el hecho imponible.

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS: Las bases y tipos de estas tasas son las que se detallan a continuación:

1.- Por inscripción en los registros oficiales:

1.1.- Tractores agrícolas, tanto importado como de fabricación nacional y expedición de la cartilla de circulación, se percibirá el 0,25% de su valor de compra para los de precio inferior a 500.000 Pts. y el 0,2% para los de precio superior si son de nueva fabricación.

1.2.- Motores y restantes máquinas agrícolas, un 0,2% del precio fijado para los mismos, si son de nueva fabricación. Cuando se trate de tractores y maquinaria reconstruidos, se cobrará el 0,1% del precio que se le fije por la Consejería de Agricultura y Comercio.

- Por el cambio de propietario se percibirán 1.200 Pts.

- Por las revisiones oficiales periódicas 625 Pts.

2.- Por los informes facultativos de carácter económico-social o técnico que no estén previstos aranceles, 3.000 pts., que se reducirán en un 50% si el peticionario es una entidad agropecuaria de carácter no lucrativo.

3.- Por la inspección facultativa inicial de establecimientos comerciales destinados a la agricultura, a razón de 1.000 pts. por cada establecimiento. En visitas periódicas se percibirán 500 pts. por almacén de mayoristas y 250 pts. por cada almacén de minoristas.

4.- Por derechos de informe del personal facultativo agrónomo sobre beneficios a la producción, por transformación y mejoras de terreno y cultivos más beneficiosos, se percibirán los honorarios resultantes de la siguiente tarifa base:

Importe del presupuesto de ejecución:

Base de la mejora	Honorarios % aplicable
Hasta 50.000 pts.....	3
Resto hasta 100.000 pts.....	2,5
Resto hasta 500.000 pts.....	2
Resto hasta 1.000.000 pts.....	1,5
Resto hasta 5.000.000 pts.....	1
Resto hasta 10.000.000 pts	0,5
En adelante.....	0,2

5.- Por tramitación y seguimiento, de expedientes de ayudas a trabajos forestales en montes de régimen privado y a proyectos de reestructuración y comprobación de ejecución de obras y aforos de cosechas, se percibirán los honorarios resultantes de la siguiente tarifa base:

Base de la Mejora	Honorarios % aplicable
Hasta 50.000 pts.....	2
Resto hasta 100.000 pts.....	1,5
Resto hasta 500.000 pts.....	1,25
Resto hasta 1.000.000 pts.....	1
Resto hasta 5.000.000 pts.....	0,8
En adelante.....	0,2

6.- Por levantamiento de actas por personal facultativo o técnico-agrónomo con o sin toma de muestras, se percibirán 500 pts. para empresas agrarias familiares, para los restantes casos 1.000 pts.

7.- Por visitas de inspección, informes y tramitación precisos para la calificación de explotaciones agrarias e inscripción en registros, se percibirán 500 pts.

8.- Por inspección facultativa de terrenos que se quieran dedicar a nuevas plantaciones, regeneración de los mismos o su sustitución, incluyendo el correspondiente informe facultativo, se percibirán las siguientes tarifas:

EN PLANTACIONES FRUTALES

Coste de las plantaciones	Honorarios % aplicable
Hasta 50.000 pts	2
Resto hasta 100.000 pts	1,5
Resto hasta 500.000 pts	1,25
Resto hasta 1.000.000 pts	1
Resto hasta 5.000.000 pts	0,8
En adelante.....	0,3

9.- En el arranque de plantaciones acogidas a las líneas de ayuda, se aplicarán las siguientes tarifas:

Valor de la ayuda	% aplicable
Hasta 100.000 pts	2
Resto hasta 500.000 pts	1,5
Resto hasta 1.000.000 pts	1,25
Resto hasta 5.000.000 pts	1
En adelante.....	0,50

10.- En la realización de proyectos de mejora ganadera se aplicarán las siguientes tarifas en función del presupuesto del proyecto de mejora:

Presupuesto de la Mejora	% aplicable
Hasta 500.000 pts	1,00
Resto hasta 1.000.000 pts	0,70
Resto hasta 5.000.000 pts	0,30
Resto hasta 10.000.000 pts	0,20

En adelante..... 0,15

DEVENGO: Las tasas anteriores se devengarán en el momento de solicitar el servicio o actividad, o cuando se preste si la actuación se produjera de oficio.

LIQUIDACION Y PAGO: Las liquidaciones se practicarán por los servicios correspondientes de la Consejería de Agricultura y Comercio, y su pago e ingreso se efectuará en la Tesorería conforme a lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la presente Ley.

TASA POR DETERMINACIONES ANALITICAS EN PRODUCTOS AGRARIOS, ALIMENTARIOS Y DE LOS MEDIOS DE LA PRODUCCION AGRARIA

HECHO IMPONIBLE: El objeto de la tasa está constituido por los siguientes servicios prestados por el personal de la Consejería de Agricultura y Comercio, ya sea de oficio o a instancia de parte. Determinaciones analíticas en productos agrarios, alimentarios y de los medios de la producción agraria y en general cuanto se refiere al fomento y mejora de la producción agrícola y ganadera.

SUJETOS PASIVOS: Son sujetos pasivos los agricultores, ganaderos, usuarios o concesionarios de servicios de carácter agrario y en general las personas físicas o jurídicas o las entidades establecidas en el artículo 7º de esta Ley, que soliciten o a quienes se presten de oficio los servicios enumerados en el hecho imponible.

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS: Las bases y tipos de esta tasa son las que se detallan a continuación:

1.- Análisis físicos: Se aplicará una tasa de 300 pts. por determinación

2.- Análisis químicos: Se aplicará una tasa de 500 pts. por determinación.

3.- Análisis microbiológicos:

Por cada recuento.....750 pts.

Por cada identificación de género o especie... 2.250 pts.

4.- Análisis instrumental: Se aplicará una tasa de 1.000 pts. por determinación.

5.- Análisis automático: Se aplicará una tasa de 150 pts. por determinación.

En el caso de que para la realización de una determinación analítica sea preciso efectuar determinaciones previas, la

tasa a percibir será la correspondiente a la suma de todas las determinaciones necesarias para realizar la solicitada.

6.- Tarifas por toma de muestras, precintado de envase y derechos de expedición de certificados.

Se aplicará una tasa de 100 pts. por cada muestra tomada y por el precintado de cada envase.

Por cada certificado sobre una partida homogénea, se aplicará una tasa de 0,01% "ad valorem", con un mínimo de 500 pts.

7.- Tarifa por determinaciones generales en productos envasados.

Por comprobación de etiquetas, peso neto, volumen neto y calibre, 250 pts.

Los análisis arbitrales o dirimientes, devengarán derechos dobles a los que figuran en estas tarifas.

8.- Tarifa por los análisis de suelos remitidos a través del Plan Regional de Consejo de Abonado tendrán una tasa de 500 pts.

Exenciones y Bonificaciones: Están exentos del pago de la tasa:

1.- Los Entes Públicos Territoriales e Institucionales

2.- Los análisis de leches por control de calidad. **DEVENGO:** Las tasas anteriores son exigibles en el momento en que se solicite el servicio o la actividad o cuando se presten si son realizados de oficio.

LIQUIDACION Y PAGO: Las liquidaciones se practicarán por los servicios correspondientes de la Consejería de Agricultura y Comercio y su pago e ingreso en la Tesorería se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 10 y 11 de esta Ley.

TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS FACULTATIVOS VETERINARIOS

HECHO IMPONIBLE: Serán objeto de esta tasa los servicios y trabajos definidos en la tarifa adjunta, que se presten o realicen ya sea de oficio o a instancia de los interesados por el personal de los servicios dependientes de la Consejería de Agricultura y Comercio.

SUJETOS PASIVOS: Son sujetos pasivos de la tasa las personas naturales o jurídicas o las entidades señaladas en el artículo 7º de esta Ley a quienes se presten los servicios a que hace referencia el hecho imponible.

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS: Las bases y tipo de gravamen o tarifa de esta tasa son las que se detallan a continuación:

1.- Por los servicios facultativos correspondientes a la Organización Sanitaria, Estadística, Inspección de las Campañas de Tratamiento Sanitario obligatorio:

- Por cada perro..... 50 Pts.
- Por bóvidos y équidos 10 Pts.
- Por ovinos, caprinos y porcinos..... 5 Pts.

2.- Por la prestación de servicios facultativos relacionados con análisis, dictámenes y peritajes a petición de parte o cuando lo exija el cumplimiento de la normativa vigente:

a) Análisis bacteriológicos, bromatológicos, histológicos, eriotécnicos y clínicos:

- Por cada determinación 300 Pts.

b) Suero-diagnósticos y pruebas alérgicas:

- Por cada determinación 50 Pts.

3.-Reconocimiento facultativo de animales a exportar e importados y expedición de Certificados.

- Por cada determinación 750 Pts.

4.-Inspección y comprobación de entidades productoras, comercializadoras y cooperativas agro-ganaderas distribuidoras de productos zoonosarios.

- Por cada Inspección 5.000 Pts.

5.- Por servicios correspondientes a la apertura de Centros de aprovechamiento de cadáveres y tratamiento de subproductos ganaderos, especialmente los destinados a la alimentación animal.

- Por cada servicio..... 10.000 Pts.

6.-Inscripción, inspección y control sanitario de núcleos zoológicos.

- De pequeños animales 2.000 Pts.
- De grandes animales 5.000 Pts.

7.- Por servicios facultativos correspondientes a la extensión de la guía de origen y sanidad, documento que

acredita que los animales proceden de zonas no infectadas y que no padecen enfermedades infecto-contagiosas o parasitarias difusibles.

1.- Por expedición de documentación.-

- Por cada guía..... 200 Pts.

2.- Por cada animal a trasladar.-

- Bovino adulto..... 150 Pts.
- Terneros y añojos 100 Pts.
- Ovinos y caprinos..... 10 Pts.
- Lechones 25 Pts.
- Cerdos para vida 37,50 Pts.
- Cerdos a sacrificio 50 Pts.
- Equinos 150 Pts.
- Aves..... 1 Pta.
- Conejos 1 Pta.
- Colmena..... 5 Pts.

El ganado selecto, de deportes y espectáculos, devengará doble tarifa.

8.- Servicios facultativos relacionados con la fiscalización del movimiento interprovincial del ganado en caso de epizootias difusibles.

- Guía Interprovincial..... 200 Pts.

9.- Servicios facultativos de comprobación y visado de documentación que acredita la desinfección obligatoria.

- Por vehículo de transporte de animales 300 Pts.
- Por locales destinados a ferias, mercados, concursos y demás lugares públicos..... 1.000 Pts.

10.-Por expedición y revisión de Cartillas Ganaderas:

- Por expedición 800 Pts.
- Por revisión 200 Pts.

11.-Servicios facultativos veterinarios correspondientes a la inspección de paradas de sementales y centros de inseminación artificial.

- Por équidos y bóvidos 500 Pts.

- Por porcinos, ovinos y caprinos..... 100 Pts.

12.-Por servicios facultativos de reconocimiento sanitario de hembras domésticas presentadas a la monta natural:

- Por hembras bovina o equina..... 500 Pts.

- Por hembra porcina..... 100 Pts.

13.-Prestación de servicios en los centros de inseminación artificial.

a) Por depósito, conservación y control de esperma 500 Pts.

b) Análisis y diagnósticos:

- De esperma 500 Pts.

- De gestación équidos y bóvidos 500 Pts.

- De gestación otras especies 250 Pts.

14.-Marchamado y tipificación de cueros y pieles.- (Orden conjunta de los Ministerios de Gobernación y de Agricultura de 9 de diciembre de 1952 y Orden Circular de las Direcciones Generales de Sanidad y Ganadería de 24 de febrero de 1953).

- Por cada cuero bovino 50 Pts.

- Por cada piel de ovino y caprino 20 Pts.

15.-Por prestación de servicios referentes a la realización de inspecciones y toma de muestras en industrias y explotaciones pecuarias.

- Por cada prestación 1.000 Pts.

16.-Por expedición de documentos y certificados a petición de parte.

- Expedición de tarjetas de vehículos de transporte y animales 500 Pts.

- Expedición de tarjetas de corredores de ganado 500 Pts.

- Apertura y diligencia y sellado de libros oficiales..... 500 Pts.

- Inscripción y registro en libros oficiales 120 Pts.

DEVENGO: La obligación del pago por la tasa nace al solicitarse el servicio o cuando se preste si se realiza de oficio.

LIQUIDACION Y PAGO: La liquidación de las tasas se practicará por los servicios correspondientes de la Consejería de Agricultura y Comercio y su pago e ingreso en la Tesorería se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 10 y 11 de esta Ley.

TASAS POR PRESTACIONES DE SERVICIOS FACULTATIVOS EN MATERIA FORESTAL Y CONSERVACION DE SUELOS.

HECHO IMPONIBLE: Constituye el objeto de esta tasa los servicios y trabajos que se presten o realicen por el personal de la Consejería de Agricultura y Comercio, ya sea de oficio o a instancia de parte dentro del ámbito de aplicación de la legislación en vigor, por consecuencia de proyectos, expedientes o trabajos de dirección y administración de obras y trabajos de conservación de suelos agrícolas.

SUJETOS PASIVOS: Quedan obligados directamente al pago de estas tasas las personas naturales o jurídicas o entidades del artículo 7 de esta Ley que soliciten o a quienes se preste los servicios y trabajos expresados en el hecho imponible.

También están sujetos los contratistas de las obras y trabajos por el importe total de las certificaciones, cuando se realicen por la Administración Regional por los sistemas de contrata o destajo.

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS : Las bases y tipos de gravamen o tarifas de esta tasa son las que a continuación se detallan:

1.-Levantamiento de Planos.

Por confección de planos hasta 10 Has..... 963 Pts/Ha.

De 10 a 25 Has. por cada Ha. que exceda de 10770 "

De 25 a 50 Has. por cada Ha. que exceda de 25 577 "

De 50 a 250 Has. por cada Ha. que exceda de 50 ... 385 "

De 250 a 500 Has. por cada Ha. que exceda de 250..... 193 "

Más de 500 Has. por cada Ha. que exceda de 500 96 "

2.- Replanteo de Planos.

Hasta 1.000 m..... 1.450 Pts/m.

Resto 1.140 "

3.-Particiones.

Se aplican tarifas dobles de la de "levantamiento de planos" teniendo la Administración la obligación de dar a los interesados un plano general con las divisiones y la de marcar y amojonar sobre el terreno los diferentes lotes.

4.-Deslindes.

Para el apeo y levantamiento topográfico.

Por la ejecución del trabajo las mismas tarifas que para el replanteo.

5.- Amojonamiento.

Las mismas tarifas que para los deslindes, siendo por cuenta del peticionario los gastos de peonaje inherentes a la colocación de los mojones.

6.-Cubicación e inventario de existencias.

Por cubicación e inventario de resinosas 1025pts/Ha.

Por cubicación e inventario de eucaliptos blancos... . 1117 "

Por cubicación e inventario de eucaliptos rojos 644 "

Por cubicación e inventario de chopos 3600 "

Por cubicación e inventario de corcho 34pts/pie

Por cubicación e inventario de leñas y otros... 600pts/Ha.

- Para el caso de monte bajo se utilizarán las mismas tarifas que para leñas y otros.

- Para existencias apeadas se aplicará la fórmula $H = 750 + 0'02 V$, donde V es el valor de inventario del producto. A esta fórmula se le reducirá el 25% cuando los productos se encuentren apilados.

7.- Valoraciones.

Para la valoración se aplicará la fórmula $H' = 500 + 0'015 V$; donde V es el valor de la tasación.

8.-Ocupaciones y autorizaciones de cultivos agrícolas en terrenos forestales.

a) Por la demarcación o señalamiento del terreno.

Hasta 1.000 m..... 1450 Pts.

Resto..... 1140 Pts/km.

b) Por la inspección anual del disfrute.

- Por la inspección se aplicará la siguiente fórmula.

$H' = 500 + 0'05 V$; siendo V el valor de la venta o canon anual.

9.-Informes.

Por el informe aplicar la fórmula $H' = 500 + 0'1 H$; en donde H. es el importe de las tarifas que correspondan a la ejecución del servicio o trabajo que motive el informe.

10.-Análisis.

Análisis micrográfico o químico, cualitativos y cuantitativos de maderas, productos forestales, etc..... 6.118 Pts.

11.-Memorias informativas de montes.

Por la memoria se aplicará un 50% de las tasas establecidas en el apartado -13- de redacción de proyectos.

12.- Señalamiento o inspecciones de toda clase de aprovechamiento y disfrutes forestales.

- En montes catalogados y no catalogados:

Por el señalamiento e inspección:

a) Madera:

primeros 100 m³ 100-250m³ más de 250 m³

Resinosas 15 Pts/m³ 12 Pts/m³ 6 Pts/m³

Eucalipto blanco.. 17 Pts/m³ 14 Pts/m³ 7 Pts/m³

Eucalipto rojo 12 Pts/m³ 10 Pts/m³ 4 Pts/m³

Chopos..... 48 Pts/m³ 45 Pts/m³28 Pts/m³

Para las contadas en blanco el 75% del valor del señalamiento y el 50% del mismo para los reconocimientos finales.

b) Corchos.

Para los señalamientos a razón de.....23Pts/pie.

En reconocimiento el 60% del coste del señalamiento y en reconocimientos finales el importe del señalamientos.

c) Leñas y otros.

- Para los señalamientos a razón de800 Pts/Ha

- Para el caso de que la leña esté apilada se reducirá en un 30%.

- Para los reconocimientos finales el 75% del señalamiento.

d) Entrega de toda clase de aprovechamiento.

El 1% del importe de la tasación cuando no exceda de 10.000 pts., incrementadas por el exceso de esta cifra en el 0'25% del mismo.

13.-Redacción de planes, estudios o proyectos de:

a) Ordenación y sus revisiones.

Hasta 100 Has.41.874 Pts

De 100 a 500 Has por cada una de más..... 752 Pts

De 500 a 1000 Has. por cada una de más..... 576 Pts

De 1000 a 5000 Has. por cada una de más.... 334 Pts

De 5000 en adelante por cada una de más.... 166 Pts

En el caso de revisiones las tarifas a aplicar serán las mismas.

b) Para obras, trabajos e instalaciones de toda índole, se aplicará el 1,5% del presupuesto de ejecución, incluidas las adquisiciones y suministros.

14.-Dirección en la ejecución de toda clase de trabajos, obras, aprovechamientos e instalaciones, así como en conservación y funcionamiento.

- Por la dirección se fijarán unas tasas equivalentes a la de redacción de proyectos.

15.-Reducción de dominios y redención de servidumbres.

Se aplicará, de las presentes tarifas, las que más relación tengan con el trabajo que haya de ejecutarse.

16.-Certificaciones.

Por certificaciones, excepto las fitosanitarias, se devengarán 1.013 Pts., añadiendo 150 Pts. por cada folio adicional.

17.-Certificaciones fitosanitarias.

Por certificación lo que figura en el apartado anterior.

18.-Inscripciones.

Por inscripción en libros y registros oficiales 154 Pts

19.-Apertura y sellado de libros.

Por la apertura y sellado de libros 205 Pts

DEVENGO: La obligación del pago de la tasa nace al solicitarse el servicio, o si se realiza de oficio al iniciarse el expediente para la realización del servicio o ejecución del trabajo.

LIQUIDACION Y PAGO: Las liquidaciones se practicarán por los servicios correspondientes de la Consejería de Agricultura y Comercio y su pago e ingresos en la Tesorería se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 10 y 11 de esta Ley.

TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS DE PROTECCION DE LOS VEGETALES

HECHO IMPONIBLE: Constituyen el objeto de las tasas:

1.- La inscripción en el Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Plaguicidas.

2.- La inspección de Establecimientos y Servicios Plaguicidas

3.- La diligencia del Libro Oficial de Movimiento de Plaguicidas (LOM).

4.- El certificado fitosanitario en origen:

a) Que exige el test ELISA

b) Restantes certificados

SUJETOS PASIVOS: Vendrán obligadas al pago de estas tasas las personas naturales o jurídicas que soliciten o estén obligadas a recibir los servicios descritos anteriormente.

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS: Las bases y tipos de gravamen son los que se indican a continuación:

- Por inscripción en el Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Plaguicidas 20.000 Pts.
- Por inspección de Establecimientos y Servicios Plaguicidas 20.000 Pts.
- Por diligencia del L.O.M. 1.400 Pts.

- Por certificado fitosanitario en origen:

a) Que exija el test ELISA: Dos por ciento del valor de la mercancía (P.V.P.).

b) Restantes certificados: Cinco por mil del valor de la mercancía (P.V.P.).

DEVENGO: Las tasas anteriores se devengarán en el momento en que se solicite el servicio o actividad, o cuando se preste si la actuación se produjera de oficio.

LIQUIDACION Y PAGO: Las liquidaciones se practicarán por los interesados o por los servicios correspondientes de la Consejería de Agricultura y Comercio según corresponda y su pago e ingreso en la Tesorería se realizará conforme a lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de esta Ley.

TASA POR APROVECHAMIENTO DE LOS PASTOS, HIERBAS Y RASTROJERAS

HECHO IMPONIBLE: Será objeto de esta tasa el aprovechamiento de los pastos, hierbas rastrojeras que se destinan a la alimentación del ganado en los términos municipales de la Comunidad Autónoma.

SUJETOS PASIVOS: Vendrán obligados directamente al pago de esta exacción las personas naturales o jurídicas o entidades señaladas en el artículo 7º de esta Ley cuyos terrenos de pastos, hierbas y rastrojeras sean afectados por la concentración y distribución de estos aprovechamientos.

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN: La cuantía de esta exacción consistirá en la percepción del cinco por ciento del valor de adjudicación de los aprovechamientos.

DEVENGO: La obligación del pago de esta exacción nace en el momento de hacerse la adjudicación de los aprovechamientos por la Consejería de Agricultura y Comercio.

LIQUIDACION Y PAGO: La liquidación se practicará por la Consejería de Agricultura y Comercio y su pago e ingreso en la Tesorería se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 10 y 11 de esta Ley.

TASA POR INSTALACION Y ORDENACION DE LAS INDUSTRIAS AGRICOLAS, FORESTALES Y PECUARIAS Y PRESTACION DE SERVICIOS FACULTATIVOS EN DENOMINACIONES DE ORIGEN Y DE CALIDAD

HECHO IMPONIBLE: Servicios, trabajos y estudios que se presten de oficio o a instancia de los interesados en la instalación y ordenación de las industrias agrícolas, forestales y pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura. La expedición de certificados de origen y de calidad así como extensión de documentos de garantía a los usuarios de productos de origen y calidad extremeños.

SUJETOS PASIVOS: Las personas naturales o jurídicas y entidades señaladas en el artículo 7º de esta Ley que soliciten la concesión de autorización de instalaciones, ampliaciones, sustitución de maquinaria, traslado de industria, cambio de titular o de denominación social, autorización de funcionamiento y aquellas para las que se realice la comprobación y control de las máquinas, aparatos, utensilios y demos efectos que constituyan la instalación; así como empresarios dedicados a obtención de productos de calidad y protegidos por denominación de origen.

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS: Para la determinación de la tasa, que en cada caso corresponda percibir, se establecerán las siguientes tarifas:

SECCION 1ª

INSTALACION Y ORDENACION DE LA INDUSTRIAS AGRICOLAS, FORESTALES Y PECUARIAS.

1.- Autorizaciones para la instalación de nuevas industrias o traslado de las existentes.

Bases y tipos de gravamen o tarifa: La tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

Capital de Instalación o Traslado	Cuantía de la Tasa
Hasta 5.000.000 pts	24.659.-
De 5.000.001 a 10.000.000 pts	26.519.-
De 10.000.001 pts. a 15.000.000 pts	29.344.-
De 15.000.001 pts. a 30.000.000 pts	40.049.-

De 30.000.001 pts. a 60.000.000 pts..... 44.559.-

En adelante hasta la totalidad el 0,02% por cada millón o fracción.

2.- Autorizaciones para ampliación o sustitución de maquinaria.

Bases y tipos de gravamen o tarifa: La tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

Capital de Ampliación o Sustitución de Maquinaria	Cuantía de la Tasa
--	--------------------

Hasta 5.000.000,pts	20.429.-
---------------------------	----------

De 5.000.001 pts. a 10.000.000 pts.....	21.559.-
---	----------

De 10.000.001 pts. a 15.000.000 pts.....	22.179.-
--	----------

1 En adelante hasta la totalidad el 0,02% por cada millón o fracción.

3.- Autorizaciones de Cambio de Titularidad de la Industria: 7.000 pts.

4.- Inspecciones: 22.240 pts.

5.- Expedición de Certificados, actas e informes: 8.504 pts.

6.- Autorizaciones de puesta en marcha e industrias de temporada: 2.000 pts.

7.- Nuevas instalaciones de industrias catalogables: 9.409 pts.

SECCION 2º

CONCESION Y CONTROL DEL USO DE LAS MARCAS DE CALIDAD DE LOS PRODUCTOS AGRARIOS.

1.- Por concesión del uso:

Bases y tipos de gravamen o tarifa: La tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

Valor del producto	Cuantía de la Tasa
--------------------	--------------------

Hasta 1.000.000 pts.	0,5
---------------------------	-----

Resto hasta 5.000.000 pts.....	0,3
--------------------------------	-----

Resto hasta 10.000.000 pts.	0,2
----------------------------------	-----

En adelante hasta la totalidad	0,1
--------------------------------------	-----

DEVENGO: La obligación del pago por la tasa nace al solicitarse el servicio o actividad o cuando éstos se presten o realicen si se efectúan de oficio.

LIQUIDACION Y PAGO: Las liquidaciones se practicarán por los servicios correspondientes de la Consejería de Agricultura y Comercio y su pago e ingreso en la Tesorería se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 10 y 11 de esta Ley.

TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS DE LA UNIDAD REGIONAL DE SEMILLAS Y DE PLANTAS DE VIVEROS

HECHO IMPONIBLE: Constituyen el objeto de las tasas:

1.- Prestaciones por servicios de carácter técnico realizados a particulares.

2.- La prestación de servicios administrativos

SUJETOS PASIVOS: Ventrán obligados al pago de estas tasas las personas naturales o jurídicas y las entidades señaladas en el artículo 7º de esta Ley que soliciten o vengán obligadas a recibir servicios técnicos y/o administrativos.

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS: Las bases y tipos de gravamen son los que se indican a continuación:

1.- Prestaciones de servicios de carácter técnico.

Los análisis de laboratorio u otros servicios técnicos voluntarios que soliciten personas físicas o jurídicas:

- Toma de muestra oficial	650 Pts.
---------------------------------	----------

- Análisis de laboratorio.....	1.725 Pts.
--------------------------------	------------

- Determinaciones que exijan la siembra de muestra de campo.....	4.350 Pts.
--	------------

- Emisión de certificados.....	2.225 Pts.
--------------------------------	------------

2.- Prestaciones de servicios de carácter administrativo:

- Tramitación de solicitud de Títulos de Productor de semilla o planta de viveros.....	10.250 Pts.
--	-------------

- Tramitación de solicitudes de comerciantes de semilla o planta de viveros, o viveristas inscritos en el Registro Provisional de Viveristas	5.250 Pts.
--	------------

- Informes facultativos 2.650 Pts.

DEVENGO: La obligación de pago de la tasa nace al solicitarse el servicio o actividad o cuando éstos se presten o realicen si se efectúan de oficio.

LIQUIDACION Y PAGO: Las liquidaciones se practicarán por los servicios correspondientes de la Consejería de Agricultura y Comercio y su pago e ingreso en la Tesorería se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 10 y 11 de esta Ley.

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y CONSUMO

TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS SANITARIOS

HECHO IMPONIBLE: Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación, por la Consejería de Sanidad y Consumo, ya sea de oficio o a instancia de los interesados, de los servicios sanitarios que se relacionan en las bases y tipos de gravamen o tarifas.

SUJETOS PASIVOS: Son sujetos pasivos de la tasa, las personas naturales o jurídicas y los entes relacionado en el artículo 7 de esta Ley que soliciten la prestación del servicio o para quienes se preste de oficio.

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS: Las bases y tipos de esta tasa son las que se expresan para cada caso a continuación:

SECCION 1ª

ESTUDIO E INFORMES POR OBRAS DE NUEVA CONSTRUCCION O REFORMA

1.- Por el estudio e informe de cada proyecto antes de autorizar las obras de nueva construcción o reforma, siempre que sea necesaria la autorización sanitaria para su funcionamiento o inscripción, en algún Registro Sanitario, 0,25% del importe del presupuesto total (ejecución de obras e instalaciones), con un límite máximo de 6.000 ptas.

2.- Por la comprobación de la obra terminada y emisión de informe previo al permiso para su uso o funcionamiento, 0,50% del importe del respectivo presupuesto en su límite máximo de 10.000 ptas.

SECCION 2ª

INSPECCION DE CONSTRUCCIONES, LOCALES, INSTALACIONES, INDUSTRIAS, ACTIVIDADES Y ESPECTACULOS, Y EMISION DE INFORME Y CERTIFICADO CUANDO PROCEDA.

	%	Escala
1. Estación de Autobuses Privados	100	I
2. Aguas Potables Privadas	100	I
3. Aguas Residuales	100	I
4. Criptas dentro de Cementerio	100	I
5. Criptas fuera de Cementerio	200	I
6. Teatros, Cines, Frontones, Pubs, Discotecas, Salas de Fiesta, Hipódromos, Velódromos y Análogos privados	100	II
7. Hoteles, Hoteles-Apartamentos, Residencias y similares.....	200	III
8. Hostales, Fondas, Pensiones y Similares...	100	III
9. Hospitales, Sanatorios, Preventorios, Casas de Salud, Instituciones de reposo, Guarderías, Residencias para enfermos convalecientes, Clínicas y demás establecimientos análogos privados.....	100	III
10. Establecimientos de gimnasios, Salas de Esgrima, Escuelas de Educación Física, Salas de Deporte y otros establecimientos similares.....	100	III
11. Colegios, Establecimientos de B.U.P., Academias o análogos privados.....	100	III
12. Almacenes de Productos Farmacéuticos al por Mayor incluidos los de ampliación a los animales, Cooperativas Farmacéuticas y similares.....	100	IV
13. Peluquerías.....	200	IV
14. Institutos de Belleza que no realicen cirugía estética	250	IV
15. Piscinas, Casas de Baño, etc.	100	IV

16. Restaurantes, Cafeterías, Cafés, Bares, Cervecerías, Salones de Té, Colmados y similares y establecimientos de restauración en general.....	100	IV
17. Horchaterías, Heladerías, Chocolaterías, Churrerías, Buñolerías, Sidrerías, Bodegas, Bodegones y similares.....	100	IV
18. Autoservicios, Supermercados, Ultramarinos, etc.....	100	IV
19. Panaderías, Panificadoras, Bollerías, Dulcerías, etc.....	100	IV
20. Carnicerías, Pescaderías y análogos.....	100	IV
21. Casinos, Sociedades de recreo y análogos, Centros culturales, gremiales y profesionales.....	150	IV
22. Consultorios para animales.....	100	IV
23. Establecimientos para aguas minero-medicinales o destinados al embotellamiento de estas aguas envasadas .	200	IV
24. Farmacias, Botiquines, Laboratorios de Análisis, Droguerías, etc.....	150	IV
25. Empresas Funerarias	200	IV
26. Establecimientos que realicen actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.....	200	IV

Para la determinación del importe a satisfacer por cada concepto, se aplicará el % correspondiente a cada uno a la cantidad señalada en la escala aplicable.

ESCALA I

HABITANTES DE LA LOCALIDAD

HABITANTES	CUOTA PTAS
Hasta 10.000	1.400
De 10.001 a 50.000	2.000
Más de 50.000.....	2.600

ESCALA II

NUMERO TOTAL DE LOCALIDADES DE AFORO

Por cada localidad de aforo, en los límites mínimo y máximo (cualquiera que sea el porcentaje que haya de aplicarse al correspondiente concepto), de 660 ptas. y de 6.600 respectivamente 1,50 ptas.

ESCALA III

Por cada alumno, huésped, plaza o cada vacante u ocupadas los límites mínimos (cualquiera que sea el porcentaje que haya de aplicarse al correspondiente concepto) de 660 ptas. y de 8.250 ptas., respectivamente: 1,50 ptas.

ESCALA IV

NUMERO DE HABITANTES DE LA LOCALIDAD

Nº empleados de toda clase, incluso aprendices	Hasta 10.000 Hab. Pesetas	De 10.001 a De 50.000 Hab. Pesetas	De 50.000 Hab. en adelante	Pts.
Ninguno	800	1.150	1.100	
De 1 a 10	1.200	1.500	1.700	
De 11 a 25	1.800	2.200	2.500	
De 26 a 50	2.400	3.000	3.400	
De 51 a 100	3.200	3.600	4.200	
Más de 100	3.700	4.700	5.500	

SECCION 3ª

CADAVERES Y RESTOS CADAVERICOS

Intervención del órgano competente en la tramitación de los expedientes para la concesión de las autorizaciones siguientes:

27. Traslado de un cadáver sin inhumar:

- a) Dentro de la Comunidad de Extremadura 1.500
- b) A otras Comunidades 2.200

28. Exhumación de un cadáver antes de los tres años de su enterramiento:

a) Para su reinhumación en la misma localidad	1.500	36. Exploraciones o pruebas radiográficas que sean necesarias para la expedición de certificación oficial sin incluir el importe del impreso.....	1.500
b) Para su traslado a otra localidad de la Comunidad Extremeña	2.200	37. Otras pruebas o exploraciones especiales, necesarias para expedición de certificación oficial, sin incluir el importe del impreso.....	1.500
c) Para su traslado a otras Comunidades.....	2.700	38. Reconocimiento a efectos de expedición de certificado de aptitud obligatorios, excluido el valor del impreso para la obtención y revisión de:	
29. Exhumación de un cadáver después de los tres años de la defunción y antes de los cinco:		a) Obtención de permisos de conducción de las clases A-1, A-2, B y LCC.....	3.000
a) Para su reinhumación en la misma localidad.	1.000	b) Obtención de permisos de conducción de las clases C, D y E	4.200
b) Para su traslado a otra localidad de la Comunidad Extremeña	1.200	c) Revisión de los permisos C, D y E.....	3.400
c) Para su traslado a otras Comunidades.....	1.500	d) Obtención de autorizaciones especiales para vehículos destinados al transporte de mercancías peligrosas	4.500
30. Exhumación con o sin traslado de los restos de un cadáver después de los cinco años de su defunción:		e) Obtención y renovación anual de autorización especial de conducción de vehículos destinados al transporte escolar....	2.200
a) Dentro de la misma localidad	400	39. Inspección de Sociedades Médico-Farmacéuticas que ejerzan sus actividades exclusivamente en la Comunidad.....	800
b) De una localidad a otra dentro de la Comunidad	600	40. Emisión de informes que requieran estudios o exámenes de proyectos o expedientes tramitados a petición de parte no comprendidos en conceptos anteriores ..	1.400
c) Para su traslado a otras Comunidades.....	800	41. Certificados, visados, registros o expedición de documentos no comprendidos en otros conceptos, a instancia de parte, cada uno.....	400
31. Inhumación de un cadáver en cripta dentro del mismo Cementerio.....	1.500	42. Por expedición de carnet de manipulador de alimentos.....	500
32. Inhumación de un cadáver en cripta fuera de un Cementerio.....	12.000	43. Tramitación y expedición del Nº de Registro Sanitario Provincial de Industrias o su convalidación	10.000
33. Prácticas Tanatológicas:		44. Por la legalización y sellado de libros de carnes y productos cárnicos	2.000
a) Conservación transitoria.....	7.000		
b) Embalsamamiento	55.000		
34. Comprobación Sanitaria de un acto Tanatológico sin intervenir en la práctica del mismo:			
a) Con expedición del acta	1.500		
b) Sin expedición del acta.....	800		
SECCION 4ª			
OTRAS ACTUACIONES SANITARIAS			
35. Examen de salud con expedición de certificación oficial sin incluir el importe del impreso.....	800		

45. Por la legalización y sellado de libros de Comedores Colectivos, cada uno 2.000

46. Apertura de Farmacias..... 15.000

47. Intervenciones Sanitarias en plazas fijas de espectáculos taurinos:

47.1. Plaza de Toros de 1ª Categoría..... 14.000

47.2. Plaza de Toros de 2ª Categoría..... 11.000

47.3. Plaza de Toros de 3ª Categoría..... 8.000

SECCION 5ª

SERVICIO DE CONTROL ALIMENTARIO

48. Sacrificio de animales

Las cuotas son relativas a las actividades conjuntas de inspección y control sanitario "Ante mortem" y "Post mortem", de animales canales y despojos, y examen triquinoscópico cuando proceda así como de sus subproductos e investigación de residuos, exigibles con ocasión del sacrificio de animales en mataderos a punto de sacrificio:

48.1 Para Ganado

<u>CLASE DE GANADO</u>	<u>PESO POR CANAL</u>	<u>PESETAS/U</u>
------------------------	-----------------------	------------------

48.1.1. BOVIDO

48.1.1.1. Bóvido con más de	218 kg.	306.-
-----------------------------	---------	-------

48.1.1.2. Bóvido con menos de	218 kg.	170.-
-------------------------------	---------	-------

48.1.2. SOLIPEDOS/EQUIDOS	Indefinido	300.-
---------------------------	------------	-------

48.1.3. PORCINOS

48.1.3.1. De más de	10 kg.	89.-
---------------------	--------	------

48.1.3.2. De menos de	10 kg.	14.-
-----------------------	--------	------

48.1.3.3. Matanzas domiciliarias	Indefinido	1.500.-
----------------------------------	------------	---------

48.1.4. OVINO Y CAPRINO

48.1.4.1. Con más de	18 kg.	34.-
----------------------	--------	------

48.1.4.2 Entre	12 y 18 kg.	24.-
----------------	-------------	------

48.1.4.3 De menos de	12 kg.	12.-
----------------------	--------	------

48.1.5. PARA AVES DE CORRAL

48.1.5.1. Aves adultas pesadas con más de	5 kg.	2'70.-
---	-------	--------

48.1.5.2. Aves de corral jóvenes de engorde con más de	2 kg.	1'40.-
--	-------	--------

48.1.5.3. Pollos y gallinas de carne y demás aves de corral jóvenes de engorde con menos de	2 kg.	0'70.-
---	-------	--------

48.1.5.4. Gallinas de reposición	Indefinido	0'70.-
----------------------------------	------------	--------

48.1.5.5. Otras aves de Explotación Cinegética	Indefinido	0'70.-
--	------------	--------

48.1.6. CONEJOS

48.1.6.1. DESECHO Y MENOS DE	2 kg.	0'70.-
------------------------------	-------	--------

48.1.6.2. De más de	2 kg.	1'40.-
---------------------	-------	--------

48.1.6.3. De más de	5 kg.	2'70.-
---------------------	-------	--------

49. Despiece de canales

Por Inspección y control sanitario en las Salas de despiece, incluido el etiquetado y marcado de piezas obtenidas de las canales.

49.1. Por Tm. de peso real de la carne antes de despiezar, incluido el hueso.....	PTS/TM	204.-
---	--------	-------

50. Almacenamiento

El control e inspección de la entrada, salida y la conservación de carnes frescas y expedición, en su caso, del certificado de Inspección sanitaria que deberá acompañar a las carnes hasta su lugar de destino se cifran en las siguientes cuantías:

Cuota por TM de peso real

50.1. Control e inspección sanitaria de las operaciones de entrada en Almacén	204.-
---	-------

50.2. Control e inspección sanitaria de las operaciones de salida de Almacén, incluido el Certificado de Inspección Sanitaria 204.-

50.3. Por cada visita destinada al control e inspección sanitaria de la conservación de las carnes de Almacén 204.-

Reglas relativas a la acumulación de liquidaciones:

Las cuotas tributarias devengadas en cada caso se deberán acumular cuando concurren las circunstancias de una integración de todas o algunas de las fases de devengo en un mismo establecimiento, de acuerdo con las siguientes reglas:

A) Las cuotas relativas a las inspecciones y controles sanitarios periódicos de conservación y las de operaciones de salida de carnes de los almacenes no podrán ser objeto de acumulación en ningún caso.

B) En caso de que en el mismo establecimiento se efectuaran operaciones de sacrificio, despiece y almacenamiento se aplicarán los siguientes criterios para la exacción y devengo del tributo.

(b.1. La tasa a percibir será igual al importe acumulado de las cuotas tributarias devengadas por las operaciones citadas hasta la fase de entrada en almacén inclusive.

(b.2) Las operaciones de entrada en almacén no devengarán cuota alguna.

(C) En el caso de que en el mismo establecimiento se realicen solamente operaciones de despiece y almacenamiento, no se devengará la cuota relativa a inspecciones y controles sanitarios de carne por la operación de entrada en almacén sin que sea aplicable ningún otro tipo de reducción de cuotas.

51. Industrias cárnicas y derivados

51.1. Establecimientos de elaboración

51.1.1. Elaboraciones de productos cárnicos (Fábrica de embutidos)	0'50 Pts/Kg. elab.
51.1.2. Secadero de jamones y paletas	0'50 Pts/Kg. elab.
51.1.3. Carnicería Charcutería	0'50 Pts/kg. elab.
51.1.4. Carnicería Salchichería	0'50 Pts/kg. elab.

51.1.5. Industrias de elaboración de carne picada 0'50 Pts/kg.

51.1.6. Talleres de tripa para uso alimentario 0'20 Pts/Kg

51.2. Establecimientos de almacenamiento

51.2.1. Almacenes frigoríficos de cualquier tipo de alimentos (según capacidad M³ y mes)

51.2.1.1.- De menos de 500 M³ 5.000 Pts/mes

51.2.1.2.- De 500 a 2.000 M³ 7.000 Pts/mes

51.2.1.3.- De 2.000 a 5.000 M³ 10.000 Pts/mes

51.2.1.4.- De 5.000 a 10.000 M³ 15.000 Pts/mes

51.2.1.5.- De más de 10.000 M³ 20.000 Pts/mes

52. Control sanitario en actividades cinegéticas

52.1 Por control e inspección sanitaria de las piezas procedentes de actividades cinegéticas, incluida la Certificación sanitaria para la circulación de las carnes:

52.1.1. Hasta 20 piezas abatidas mayores y 1.000 menores 20.000 Pts.

52.1.2. Más de 20 piezas abatidas mayores 1.000 Pts./pieza

52.1.3. Más de 1.000 piezas menores 20 Pts/pieza

53. Hortalizas, Verduras, Setas, Frutas y Derivados.

53.1 Centrales Hortofrutícolas 0'20 Pts/mes

53.1.1 Hasta 100 m² de superficie 2.500 Pts/mes

53.1.2 De 100 m² a 300 m² superficie 5.000 Pts/mes

53.1.3 De más de 300 m² de superficie 7.500 Pts/mes

53.2. Almacenistas y distribuidores de productos hortofrutícolas

53.2.1. Hasta 100 m² de superficie 2.500 Pts/mes

53.2.2. De 100 m² a 300 m² de superficie 5.000 Pts/mes

53.2.3. De más de 300 m ² de superficie	7.500 Pts/mes	53.11.2. De 100 m ² a 300 m ² de superficie	5.000 Pts/mes
53.3. Almacenes frigoríficos vegetales (según capacidad M ³ y mes)		53.11.3. De más de 300 m ² de superficie	7.500 Pts/mes
53.3.1. De menos de 500 M ³	5.000 Pts/mes	53.12 Fabricación de conservas de frutas	0,10 pts/Kg.
53.3.2. De 500 a 2.000 M ³	7.000 Pts/mes	53.13 Envasado de conservas de frutas	0,10 Pts/Kg.
53.3.3. De 2.000 a 5.000 M ³	10.000 Pts/mes	53.14 Almacenistas y distribuidores de conservas de frutas	
53.3.4. De 5.000 a 10.000 M ³	15.000 Pts/mes	53.14.1. Hasta 100 m ² de superficie	2.500 Pts/mes
53.3.5. De más de 10.000 M ³	20.000 Pts/mes	53.14.2. De 100 m ² a 300 m ² de superficie	5.000 Pts/mes
53.4. Clasificación, conservación y envasado de productos hortofrutícolas	0,20 Pts/Kg.	53.14.3. De más de 300 m ² de superficie	7.500 Pts/mes
53.5. Almacenistas y distribuidores de extractos de verduras, legumbres y hortalizas		53.15 Elaboración de frutos secos, desecados y deshidratados	0,10 Pts/Kg.
53.5.1. Hasta 100 m ² de superficie	2.500 Pts/mes	53.16 Envasador de frutos secos, desecados y deshidratados	0,10 Pts/Kg.
53.5.2. De 100 m ² a 300 m ² de superficie	5.000 Pts/mes	53.17 Almacenistas y distribuidores de frutos secos, desecados y deshidratados	
53.5.3. De más de 300 m ² de superficie	7.500 Pts/mes	53.17.1. Hasta 100 m ² de superficie	2.500 Pts/mes
53.6. Fabricación de conservas de hortalizas y verduras	0,10 Pts/Kg.	53.17.2. De 100 m ² a 300 m ² de superficie	5.000 Pts/mes
53.7. Envasado de conservas de hortalizas y verduras	0,10 Pts/Kg.	53.17.3. De más de 300 m ² de superficie	7.500 Pts/mes
53.8. Almacenistas y distribuidores de conservas de hortalizas y verduras		53.18 Elaboración de Aceitunas de mesa	0,10 Pts/Kg.
53.8.1. Hasta 100 m ² de superficie	2.500 Pts/mes	53.19 Envasado de Aceitunas de mesa	0,10 Pts/Kg.
53.8.2. De 100 m ² a 300 m ² de superficie	5.000 Pts/mes	53.20 Almacenistas y distribuidores de Aceitunas de mesa	2.500 Pts/Kg.
53.8.3. De más de 300 m ² de superficie	7.500 Pts/mes	53.20.1. Hasta 100 m ² de superficie	2.500 Pts/mes
53.9 Fabricación de zumos de frutas	0,10 pts/l.	53.20.2. De 100 m ² a 300 m ² de superficie	5.000 Pts/mes
53.10 Envasado de zumo de frutas	0,10 pts/l.	53.20.3. De más de 300 m ² de superficie	7.500 Pts/mes
53.11 Almacenistas y distribuidores de zumos de frutas			
53.11.1. Hasta 100 m ² de superficie	2.500 Pts/mes		

54. Industrias de huevos y ovoproductos		57.7 Industrias elaboradoras de productos grasos lácteos	0'80 Pts/kg.
54.1 Almacén al por mayor de huevos	0'20 Pts/docena mínimo 3000 Pts/mes	57.8. Industrias elaboradoras de helados	1 Pts/Kg.
54.2 Centro de clasificación de huevos	0'50 Pts/docena mínimo 6000 Pts/mes	57.9. Industrias elaboradoras de postres y dulces (flanés, natillas, etc)	1 Pts/Kg.
54.3 Industrias elaboradoras de ovoproductos	Tasa 2 Pts/mes producto terminado mínimo 7000 Pts/mes.	58. Bebidas no alcohólicas	
55. Industrias elaboradoras de platos preparados precocinados y catering	5000 Pts/mes	58.1. Elaboración de bebidas refrescantes	0,5 Pts/l.
56. Industrias lácteas		58.2. Envasado de bebidas refrescantes	0,5 Pts/l.
56.1. Leches certificadas	0'05 Pts/l.	58.3. Almacenistas y distribuidores de bebidas refrescantes	
56.2. Leches pasteurizadas	0'10 Pts/l.	58.3.1. Hasta 100 m ² de superficie	2.500 Pts/mes
56.3. Leches esterilizadas	0'10 Pts/l.	58.3.2. De 100 m ² a 300 m ² de superficie	5.000 Pts/mes
56.4. Leches concentradas	0'40 Pts/l.	58.3.3. De más de 300 m ² de superficie	7.500 Pts/mes
56.5. Leches condensadas	0'60 Pts/l.	58.4. Elaboración de golosinas líquidas para congelar	1 Pts/l.
56.6. Leches en polvo	0'80 Pts/l.	58.5. Envasado de golosinas líquidas para congelar	1 Pts/l.
56.7. Leches especiales	0'80 Pts/l.	58.6. Almacenistas y distribuidores de golosinas líquidas para congelar	
56.8. Leches desnatadas y semidesnatadas	0'10 Pts/l.	58.6.1. Hasta 100 m ² de superficie	2.500 Pts/mes
57. Industrias elaboradoras de productos derivados lácteos.		58.6.2. De 100 m ² a 300 m ² de superficie	5.000 Pts/mes
57.1 Nata y mantequilla	0'80 Pts/kg.	58.6.3. De más de 300 m ² de superficie	7.500 Pts/mes
57.2 Cuajada	0'80 Pts/kg.	58.7. Almacenistas y distribuidores de aguas preparadas	
57.3 Quesos	0'60 Pts/kg.	58.7.1. Hasta 100 m ² de superficie	2.500 Pts/mes
57.3.1 Frescos	0'60 Pts/kg.	58.7.2. De 100 m ² a 300 m ² de superficie	5.000 Pts/mes
57.3.2 Curados	1'00 Pts/kg.	58.7.3. De más de 300 m ² de superficie	7.500 Pts/mes
57.4 Yogur	0'30 Pts/kg.		
57.5 Leches	0'30 Pts/kg.		
57.6. Suero en polvo	0'10 Pts/kg.		

58.8. Elaboración de horchata	0,5 Pts/l.	60.5. Envasado de caramelos y chicles	0,10 Pts/Kg.
58.9. Envasado de horchata	0,5 Pts/l.	60.6. Almacenistas y distribuidores de caramelos y chicles	
58.10 Almacenistas y distribuidores de horchata		60.6.1. Hasta 100 m ² de superficie	2.500 Pts/mes
58.10.1. Hasta 100 m ² de superficie	2.500 Pts/mes	60.6.2. De 100 m ² a 300 m ² de superficie	5.000 Pts/mes
58.10.2. De 100 m ² a 300 m ² de superficie	5.000 Pts/mes	60.6.3. De más de 300 m ² de superficie	7.500 Pts/mes
58.10.3. De más de 300 m ² de superficie	7.500 Pts/mes	60.7. Fabricación de turrón y mazapán	0,20 Pts/Kg.
59. Aditivos y coadyuvantes tecnológicos		60.8. Envasado de turrón y mazapán	0,10 Pts/Kg.
59.1. Fábrica de elaboración	0,5 Pts/Kg.	60.9. Almacenistas y distribuidores de turrón y mazapán	
59.2. Almacenes		60.9.1. Hasta 100 m ² de superficie	2.500 Pts/mes
59.2.1. Hasta 100 m ² de superficie	2.500 Pts/mes	60.9.2. De 100 m ² a 300 m ² de superficie	5.000 Pts/mes
59.2.2. De 100 m ² a 300 m ² de superficie	5.000 Pts/mes	60.9.3. De más de 300 m ² de superficie	7.500 Pts/mes
59.2.3. De más de 300 m ² de superficie	7.500 Pts/mes	61. Condimentos y especias	
60. Edulcorantes naturales y derivados		61.1. Almacenistas y distribuidores de sal	
60.1. Extracción y/o envasado de miel	0,50 Pts/Kg.	61.1.1. Hasta 100 m ² de superficie	2.500 Pts/mes
60.2. Almacenistas y distribuidores de miel		61.1.2. De 100 m ² a 300 m ² de superficie	5.000 Pts/mes
60.2.1. Hasta 100 m ² de superficie	2.500 Pts/mes	61.1.3. De más de 300 m ² de superficie	7.500 Pts/mes
60.2.2. De 100 m ² a 300 m ² de superficie	5.000 Pts/mes	61.2. Elaboración de vinagre	0,10 Pts/l.
60.2.3. De más de 300 m ² de superficie	7.500 Pts/mes	61.3. Envasado de vinagre	0,05 Pts/l.
60.3. Almacenistas y distribuidores de Jarabes		61.4. Almacenistas y distribuidores de vinagre	
60.3.1. Hasta 100 m ² de superficie	2.500 Pts/mes	61.4.1. Hasta 100 m ² de superficie	2.500 Pts/mes
60.3.2. De 100 m ² a 300 m ² de superficie	5.000 Pts/mes	61.4.2. De 100 m ² a 300 m ² de superficie	5.000 Pts/mes
60.3.3. De más de 300 m ² de superficie	7.500 Pts/mes	61.4.3. De más de 300 m ² de superficie	7.500 Pts/mes
60.4. Fabricación de caramelos y chicles	0,20 Pts/Kg.		

61.5. Elaboración de especias y condimentos preparados	0,05 Pts/Kg.	62.8. Industrias elaboradoras de conservas de productos de la pesca	0,50 Pts/Kg.
61.6. Envasado de especias y condimentos preparados	0,10 Pts/Kg.	62.9 Industrias elaboradoras de semiconservas de productos de la pesca	0,50 Pts/Kg.
61.7. Almacenistas y distribuidores de condimentos preparados		62.10 Industrias de salazones de productos de pesca	0,50 Pts/Kg.
61.7.1. Hasta 100 m ² de superficie	2.500 Pts/mes	62.11 Industrias elaboradoras de ahumados y secados	0,50 Pts/Kg.
61.7.2. De 100 m ² a 300 m ² de superficie	5.000 Pts/mes	63. Almacenes polivalentes	
61.7.3. De más de 300 m ² de superficie	7.500 Pts/mes	63.1. Hasta 100 m ² de superficie	2.500 Pts/mes
61.8. Elaboración de sucedáneos de especias y condimentos	0,05 Pts/Kg.	63.2. De 100 m ² a 300 m ² de superficie	5.000 Pts/mes
61.9. Envasado de sucedáneos de especias y condimentos	0,10 Pts/Kg.	63.3. De más de 300 m ² de superficie	7.500 Pts/mes
61.10 Almacenistas y distribuidores de sucedáneos de especias y condimentos		64. Harinas y derivados	
61.10.1. Hasta 100 m ² de superficie	2.500 Pts/mes	64.1. Fabricación de Harinas	0,05 Pts/Kg.
61.10.2. De 100 m ² a 300 m ² de superficie	5.000 Pts/mes	64.2. Envasado de Harinas	0,05 Pts/Kg.
61.10.3. De más de 300 m ² de superficie	7.500 Pts/mes	64.3. Almacenistas y distribuidores de harinas	
62. Industrias de la pesca		64.3.1. Hasta 100 m ² de superficie	2.500 Pts/mes
62.1. Lonjas	20 Pts/Tm.	64.3.2. De 100 m ² a 300 m ² de superficie	5.000 Pts/mes
62.2. Sala de despiece de pescado fresco y congelado	0,30 Pts/Kg	64.3.3. De más de 300 m ² de superficie	7.500 Pts/mes
62.3. Mercados centrales de pescado	0,20 Pts/Kg.	64.4. Fabricación de Sémola y Semolina	0,05 Pts/Kg.
62.4. Viveros Cetáceos		64.5. Envasado de Sémola y Semolina	0,05 Pts/Kg.
62.4.1. Moluscos	0,30 Pts/Kg.	64.6. Almacenistas y distribuidores de Sémola y Semolina	
62.4.2. Crustáceos	0,70 Pts/Kg.	64.6.1. Hasta 100 m ² de superficie	2.500 Pts/mes
62.5. Piscifactorías	0,50 Pts/Kg.	64.6.2. De 100 m ² a 300 m ² de superficie	5.000 Pts/mes
62.6. Depuradoras	0,10 Pts/Kg.	64.6.3. De más de 300 m ² de superficie	7.500 Pts/mes
62.7. Cocederos	0,50 Pts/Kg.		

64.7. Fabricación de harinas acondicionadas	0,05 Pts/Kg.	65. Alimentos estimulantes y derivados	
64.8. Envasado de harinas acondicionadas	0,05 Pts/Kg.	65.1. Elaboración de café	0,20 Pts/Kg.
64.9. Almacenistas y distribuidores de harinas acondicionadas		65.2. Envasado de café	0,20 Pts/Kg.
64.9.1. Hasta 100 m ² de superficie	2.500 Pts/mes	65.3. Almacenistas y distribuidores de café.	
64.9.2. De 100 m ² a 300 m ² de superficie	5.000 Pts/mes	65.3.1. Hasta 100 m ² de superficie	2.500 Pts/mes
64.9.3. De más de 300 m ² de superficie	7.500 Pts/mes	65.3.2. De 100 m ² a 300 m ² de superficie	5.000 Pts/mes
64.10 Fabricación de otros productos amiláceos (Féculas y almidones, no incluyendo las patatas)	0,05 Pts/Kg.	65.3.3. De más de 300 m ² de superficie	7.500 Pts/mes
64.11 Envasado de otros productos amiláceos	0,05 Pts/Kg.	65.4. Elaboración de sucedáneos de café	0,20 Pts/Kg.
64.12 Almacenistas y distribuidores de otros productos amiláceos.		65.5. Envasado de sucedáneos de café	0,20 Pts/Kg.
64.12.1. Hasta 100 m ² de superficie	2.500 Pts/mes	65.6. Almacenistas y distribuidores de sucedáneos de café	
64.12.2. De 100 m ² a 300 m ² de superficie	5.000 Pts/mes	65.6.1. Hasta 100 m ² de superficie	2.500 Pts/mes
64.12.3. De más de 300 m ² de superficie	7.500 Pts/mes	65.6.2. De 100 m ² a 300 m ² de superficie	5.000 Pts/mes
64.13 Fabricación de Pan	0,01 Pts/Kg.	65.6.3. De más de 300 m ² de superficie	7.500 Pts/mes
64.14 Elaboración de productos de confitería, pastelería, bollería y repostería	0,50 Pts/Kg.	65.7. Elaboración de especies vegetales para infusión de uso alimentario	0,20 Pts/Kg.
64.15 Almacenistas y distribuidores de productos de confitería, pastelería, bollería y repostería.		65.8. Envasado de especies vegetales para infusión de uso alimentario	0,20 Pts/Kg.
64.15.1. Hasta 100 m ² de superficie	2.500 Pts/mes	65.9. Almacenistas y distribuidores de especies vegetales para infusión de uso alimentario	
64.15.2. De 100 m ² a 300 m ² de superficie	5.000 Pts/mes	65.9.1. Hasta 100 m ² de superficie	2.500 Pts/mes
64.15.3. De más de 300 m ² de superficie	7.500 Pts/mes	65.9.2. De 100 m ² a 300 m ² de superficie	5.000 Pts/mes
64.16 Elaboración de masas fritas	0,02 Pts/Kg.	65.9.3. De más de 300 m ² de superficie	7.500 Pts/mes
		65.10 Almacenistas y distribuidores de cacao en polvo	
		65.10.1. Hasta 100 m ² de superficie	2.500 Pts/mes

65.10.2. De 100 m ² a 300 m ² de superficie	5.000 Pts/mes	66.4. Almacenistas y distribuidores de agua minero-natural	
65.10.3. De más de 300 m ² de superficie	7.500 Pts/mes	66.4.1. Hasta 100 m ² de superficie	2.500 Pts/mes
65.11. Elaboración de chocolate y derivados	0,20 Pts/Kg.	66.4.2. De 100 m ² a 300 m ² de superficie	5.000 Pts/mes
65.12. Envasado de chocolate y derivados	0,20 Pts/Kg.	66.4.3. De más de 300 m ² de superficie	7.500 Pts/mes
65.13. Almacenistas y distribuidores de chocolate y derivados		66.5. Envasado de agua de manantial	0,05 Pts/l.
65.13.1. Hasta 100 m ² de superficie	2.500 Pts/mes	66.6. Almacenistas y distribuidores de agua de manantial	
65.13.2. De 100 m ² a 300 m ² de superficie	5.000 Pts/mes	66.6.1. Hasta 100 m ² de superficie	2.500 Pts/mes
65.13.3. De más de 300 m ² de superficie	7.500 Pts/mes	66.6.2. De 100 m ² a 300 m ² de superficie	5.000 Pts/mes
65.14. Almacenistas y distribuidores de sucedáneos de chocolate.		66.6.3. De más de 300 m ² de superficie	7.500 Pts/mes
65.14.1. Hasta 100 m ² de superficie	2.500 Pts/mes	66.7. Fabricación de hielo	0,01 Pts/l.
65.14.2. De 100 m ² a 300 m ² de superficie	5.000 Pts/mes	66.8. Envasado de hielo	0,01 Pts/Kg.
65.14.3. De más de 300 m ² de superficie	7.500 Pts/mes	66.9. Almacenistas y distribuidores de hielo	
66. Aguas de bebida y hielo		66.9.1. Hasta 100 m ² de superficie	2.500 Pts/mes
66.1. Envasado de agua minero-medicinal	0,05 Pts/l.	66.9.2. De 100 m ² a 300 m ² de superficie	5.000 Pts/mes
66.2. Almacenistas y distribuidores de agua medicinal		66.9.3. De más de 300 m ² de superficie	7.500 Pts/mes
66.2.1. Hasta 100 m ² de superficie	2.500 Pts/mes	67. Bebidas alcohólicas	
66.2.2. De 100 m ² a 300 m ² de superficie	5.000 Pts/mes	67.1. Elaboración de vino	0,5 Pts/l.
66.2.3. De más de 300 m ² de superficie	7.500 Pts/mes	67.2. Envasado de vino	0,5 Pts/l.
66.3. Envasado de agua mineral-natural	0,05 Pts/l.	67.3. Elaboración de aguardientes	1 Pts/l.
		67.4. Envasado de aguardientes	1 Pts/l.
		67.5. Fabricación de licores	1 Pts/l.
		67.6. Envasado de licores	1 Pts/l.
		67.7. Fabricación de aperitivos y amargos vínicos	1 Pts/l.

67.8. Envasado de aperitivos y amargos vínicos	1 Pts/l.	68.2.3. De más de 300 m ² de superficie	7.500 Pts/mes
67.9. Fabricación de cerveza	0,5 Pts/l.	69. Materiales en contacto con los alimentos, utensilios y aparatos de uso alimentario	
67.10. Envasado de cerveza	0,5 Pts/l.	69.1. Almacenes	
67.11. Fabricación de derivados de vino (sangría, etc.)	1 Pts/l.	69.1.1. Hasta 100 m ² de superficie	2.500 Pts/mes
67.12. Envasado de derivado de vino	1 Pts/l.	69.1.2. De 100 m ² a 300 m ² de superficie	5.000 Pts/mes
67.13. Fabricación de aperitivos y amargos no vínicos	1 Pts/l.	69.1.3. De más de 300 m ² de superficie	7.500 Pts/mes
67.14. Envasado de aperitivos y amargos no vínicos	1 Pts/l.	70. Grasas comestibles	
67.15. Fabricación de otras bebidas alcohólicas	1 Pts/l.	70.1. Extracción de aceite de oliva	0,50 Pts/l.
67.16. Envasado de otras bebidas alcohólicas	1 Pts/l.	70.2. Refinación de aceite de oliva	0,50 Pts/l.
67.17. Fabricación de bebidas, mezcla de alcohólicas y analcohólicas	1 Pts/l.	70.3. Envasado de aceite de oliva	0,50 Pts/l.
67.18. Envasado de bebidas, mezcla de alcohólicas y analcohólicas	1 Pts/l.	70.4. Almacenistas y distribuidores de aceite de oliva	
67.19. Almacenistas y distribuidores		70.4.1. Hasta 100 m ² de superficie	2.500 Pts/mes
67.19.1. Hasta 100 m ² de superficie	2.500 Pts/mes	70.4.2. De 100 m ² a 300 m ² de superficie	5.000 Pts/mes
67.19.2. De 100 m ² a 300 m ² de superficie	5.000 Pts/mes	70.4.3. De más de 300 m ² de superficie	7.500 Pts/mes
67.19.3. De más de 300 m ² de superficie	7.500 Pts/mes	70.5. Extracción de aceites de semillas oleaginosas	0,50 Pts/l.
68. Detergentes, desinfectantes, desinsectantes y otros productos de uso alimentario		70.6. Refinación de aceites de semillas oleaginosas	0,50 Pts/l.
68.1. Fábricas de elaboración	0,50 Pts/l.6 Kg.	70.7. Envasado de aceites de semillas oleaginosas	0,50 Pts/l.
68.2. Almacenes		70.8. Almacenistas y distribuidores de aceite de semillas oleaginosas	
68.2.1. Hasta 100 m ² de superficie	2.500 Pts/mes	70.8.1. Hasta 100 m ² de superficie	2.500 Pts/mes
68.2.2. De 100 m ² a 300 m ² de superficie	5.000 Pts/mes	70.8.2. De 100 m ² a 300 m ² de superficie	5.000 Pts/mes
		70.8.3. De más de 300 m ² de superficie	7.500 Pts/mes

71. Comedores colectivos	10.000 Pts/año
72. Comercios minoristas hasta 120 m ²	3.000 Pts/año
72.1. Entre 121 y 400 m ²	5.000 Pts/año
72.2. Entre 401 y 2.500 m ²	6.000 Pts/año
72.3. Superior a 2.500 m ²	12.000 Pts/año

Todas aquellas Industrias o actividades, cuyo ejercicio sea temporal y no continuado durante todo el año, devengarán tasa sólo y exclusivamente en la temporada que ejerzan la Actividad.

Todas aquellas Tasas redactadas en la Sección 5ª cuya periodicidad no esté indicada, se devengará con carácter mensual.

Todas aquellas industrias que realicen distintas actividades dentro de un mismo epígrafe devengarán tasa sólo por la actividad principal

SECCION 6ª

PRUEBAS DE LABORATORIO.

Siempre que las mismas deban realizarse para la expedición de Certificación Oficial.

73. Pruebas parasitológicas coprología, examen hemático y triquinela	1.500 ptas
--	------------

En el caso de matanzas domiciliarias se debe aplicar exclusivamente la tasa correspondiente al epígrafe 48.1.3.3.

74. Pruebas microbiológicas (por cada recuento o determinación género o especie)	1.500 ptas
75. Pruebas inmunológicas	1.500 ptas
76. Pruebas fisico-químicas:	
76.1 Técnicas instrumentales	2.500 ptas
76.2 Técnicas no instrumentales	1.800 ptas

DEVENGO: La tasa se devengará en el momento de solicitar la prestación del servicio o cuando se lleve a cabo de oficio los informes, trabajos o visita de inspección.

LIQUIDACION Y PAGO: Las liquidaciones se practicarán por los servicios correspondientes de la Consejería de Sanidad y Consumo y su pago e ingreso en la Tesorería se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 10 y 11 de esta Ley.

CONSEJERIA INDUSTRIA Y TURISMO

TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS Y REALIZACION DE TRABAJOS EN LA ORDENACION DEL SECTOR TURISTICO

HECHO IMPONIBLE: Constituye el hecho imponible de la tasa la realización por parte de la Consejería de Industria y Turismo, de oficio o a instancia de parte, de los servicios, trabajos e informes tendentes a la ordenación de las empresas turísticas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

SUJETOS PASIVOS: Serán sujetos pasivos obligados al pago de la tasa las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 7 de esta Ley, que soliciten los servicios o a los que se les realicen de oficio los trabajos o informes objeto de esta tasa.

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS: La tasa se exigirá conforme a las bases y tipos contenidos en las siguientes tarifas:

a) Por la emisión de informes facultativos para la autorización de apertura, ampliación y mejoras, de establecimientos hoteleros, restaurantes, cafeterías, campamentos de turismo, así como para la concesión de Título-Licencia de Agencias de Viajes, tanto en la sede principal como en las sucursales, que hayan de radicarse en Extremadura:

- Sin desplazamiento de facultativo	2.530
- Con toma de datos del campo, el primer día.....	7.570
- Cada día más.....	5.050

b) Por la expedición del carnet de Guía y Guías-Intérpretes	750
---	-----

Exenciones y bonificaciones: Estarán exentos del pago de la tasa los entes públicos territoriales e institucionales titulares de explotaciones hoteleras y similares.

DEVENGO: La tasa se devengará en el momento de solicitar la prestación del servicio, y cuando la Consejería de Industria y Turismo lleve a cabo de oficio los informes, trabajos o visitas de inspección.

LIQUIDACION Y PAGO: Las liquidaciones se practicarán por los servicios correspondientes de la Consejería de Industria y Turismo y su pago e ingreso en la Tesorería se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 10 y 11 de esta Ley.

TASA POR ORDENACION DE LOS TRANSPORTES POR CARRETERA Y OTRAS ACTUACIONES FACULTATIVAS

HECHO IMPONIBLE: Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación de los servicios o realización de las actividades que, con motivo de la ordenación de los transportes de viajeros y de mercancías por carretera, se ejecuten por la Consejería de Industria y Turismo.

SUJETOS PASIVOS: Estarán obligados al pago de la tasa las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 7 de esta Ley, que soliciten o a quienes se les presten los servicios o para los que se realicen las actividades objeto de esta tasa o que, en su caso, sean titulares de las concesiones o autorizaciones enumeradas en las tarifas.

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS: La tasa se exigirá conforme a las bases y tipos contenidos en las siguientes tarifas:

1.- De las autorizaciones de Transportes:

1.1. Por el otorgamiento de autorización de transportes interior público discrecional y privado complementario.....	3.000
1.2 Por la rehabilitación de autorizaciones.....	5.000
1.3 Por la prórroga de autorizaciones.....	2.500
1.4 Por la modificación de autorizaciones.....	2.500
1.5 Por el visado de autorizaciones	2.500
1.6 Por el otorgamiento o renovación de autorización de transportes públicos regular de viajeros de uso especial.....	3.000
1.7 Por el otorgamiento de autorizaciones de agencias de transportes de mercancías, de transitoria o de almacenistas distribuidor.....	5.000
1.8 Por el otorgamiento de autorizaciones de establecimientos de sucursales de agencia de transportes de mercancías, transitorio o almacenista-distribuidor.....	3.000

1.9 Por la prórroga, visado o modificación de autorizaciones de agencia de transportes transitorio o almacenista distribuidor	2.500
1.10 Por el otorgamiento de autorizaciones de arrendamiento de vehículos con conductor.....	3.000
1.11 Por la prórroga, visado o modificación de autorizaciones de arrendamiento de vehículos con conductor	2.500
1.12 Por la rehabilitación de autorizaciones de arrendamiento de vehículos con conductor.....	5.000
1.13 Por el otorgamiento de autorización de arrendamiento de vehículos sin conductor	2.000
1.14 Por la prórroga, visado o modificación de autorizaciones de arrendamiento de vehículos sin conductor.....	1.500
1.15 Por la rehabilitación de autorizaciones de arrendamiento de vehículo sin conductor.....	5.000
1.16 Por el otorgamiento de autorizaciones especiales de circulación prevista en los artículos 220 a 222 del Código de la Circulación	2.500

2.- De las concesiones de servicios públicos regulares de transportes por carretera.

2.1.- En el otorgamiento y convalidación de las concesiones administrativas de servicios públicos regulares, así como en la ampliación de las mismas, la base de la tasa será el número diario de kilómetros recorridos por los vehículos afectos a la concesión de todas las expediciones previstas en la misma o en la ampliación solicitada. El cómputo se extenderá a todas las expediciones a realizar en el año y para cada itinerario concesional; en el caso de proyectadas, con el recorrido que tenga prevista dentro de la concesión ampliada. Para el cálculo se empleará la siguiente fórmula: $B = N/365$, donde N es el número de kilómetros recorridos por todas las expediciones proyectadas en el itinerario concesional a lo largo del año.

La tarifa se obtendrá multiplicando la resultante de la base obtenida por la cantidad de 50 ptas.

2.2.- En la modificación de las condiciones concesionales referidas a itinerarios, número de expediciones, horarios o tarifas de servicio, la cuota de la tasa será de 5.050 ptas.

2.3.- En la aprobación de cuadros tarifarios la cuota será de 2.530 ptas.

3.- Del Reconocimiento de la Capacitación Profesional para el ejercicio de las actividades de Transportista y Auxiliares del Transporte.

3.1.- Por el reconocimiento de la capacitación profesional a las personas previstas en la Disposición Transitoria primera de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres 2.000

3.2.- Por la presentación a las pruebas relativas a cada modalidad de certificado..... 2.000

3.3.- Por la expedición de certificado de capacitación profesional para el ejercicio de la actividad de transportista y de sus actividades auxiliares..... 1.000

4.- Otras actividades administrativas.

4.1.- Por la legalización, diligencia o sellado de libros u otros documentos obligatorios 1.000

4.2.- Por la emisión de informes:

- Individuales con datos de antigüedad inferior a 5 años 1.000

- Individuales con datos de antigüedad superior a 5 años 2.000

- Globales..... 10.000

4.3.- Por el reconocimiento de locales, instalaciones y levantamientos de actas de inauguración de servicios..... 7.570

DEVENGO: La tasa se devengará en el momento en que se presta el servicio de oficio por la Administración o bien en el momento en que dicha prestación o actividad sea solicitada por los particulares.

LIQUIDACION Y PAGO: Las liquidaciones se practicarán por los servicios correspondientes de la Consejería de Industria y Turismo y su pago e ingreso en la Tesorería se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 10 y 11 de esta Ley.

TASA POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINAS

HECHO IMPONIBLE: Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación por la Comunidad Autónoma de

Extremadura de oficio o a instancias de parte, de los servicios que se enumeran en las tarifas, así como el otorgamiento de las autorizaciones, permisos y concesiones que se especifican en las mismas.

SUJETOS PASIVOS: Son sujetos pasivos de la tasa las personas naturales o jurídicas, inclusive las entidades a que se refiere el artículo 7 de esta Ley, que soliciten o a quienes se les preste cualquiera de los servicios, autorizaciones, permisos o concesiones relacionados con el Hecho Imponible de esta tasa.

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS:

SECCION 1ª

VERIFICACION DE CUALESQUIERA EQUIPOS DE MEDIDA

	Ptas.
1.- Contadores eléctricos (en función de la capacidad).....	
1.1.- Contador monofásico activo	2.002
1.2.- Contador doble monofásico activo	2.117
1.3.- Contador trifásico activo(A.T.) y (B.T.).....	2.462
1.4.- Contador doble o triple tarifa.....	2.557
1.5.- Contador trifásico Energía Reactiva.....	2.902
1.6.- Maxímetro 4 hilos doble o triple tarifa.....	2.347
1.7.- Verificación limitadores.....	2.347
1.8.- Verificación a domicilio (suplemento) cualquier contador	11.506
2.- Transformadores eléctricos de medida.	
2.1.- De intensidad (B.T.) Unidad.....	2.467
2.2.- De Tensión (A.T.) Unidad	2.792
3.- Contadores de agua (en función de su capacidad)	
3.1.- Verificación de series de 5 contadores de hasta 50 m3/min.	
3.1.1.- En Laboratorio	14.106
3.1.2.- A domicilio.....	10.926

3.2.- Verificación de un contador de más de 50 m3/min.		3.2.- Balanzas	
3.2.1.- En Laboratorio.....	6.120	3.2.1.- En Laboratorio	6.852
3.2.2.- A domicilio.....	11.261	3.2.2.- A domicilio.....	14.053
SECCION 2ª		3.3.- Básculas y romanas	15.171
CONTRASTACION DE PESAS Y MEDIDAS		3.4.- Básculas-puente	15.771
1.- Medidas Ponderables		4.- Aparatos surtidores en estaciones de servicio	18.571
1.1.- Serie de Pesas hasta 5 Kg.		5.- Metales Preciosos	
1.1.1.- En Laboratorio.....	5.358	5.1.- Platino.....	285 ptas/gr.
1.1.2.- A domicilio.....	11.804	5.2.- Oro	163 ptas/gr.
1.2.- Serie de pesas hasta 10 Kg.		5.3.- Plata	81 ptas/gr.
1.2.1.- En Laboratorio.....	5.795	SECCION 3ª	
1.2.2.- A domicilio.....	12.326	INSPECCION DE AUTOMOVILES Y VERIFICACION DE ACCESORIOS	
1.3.- Serie de Pesas hasta 50 Kg.		1.- Inspecciones periódicas vehículos nacionales	
1.3.1.- En Laboratorio.....	6.435	1.1.- Tasa inspección periódica vehículos ligeros (PMA menor 3.500 Kg).....	2.764
1.3.2.- A domicilio.....	13.136	1.2.- Tasa inspección periódica vehículos pesados (PMA mayor 3.500 Kg).....	5.191
2.- Medidas de capacidad		2.- Duplicados Ficha Técnica	
2.1.- Serie de recipientes hasta 2 litros		2.1.- Tasa por duplicado tarjeta I.T.V. vehículos ligeros (PMA menor 3.500 Kg).....	3.049
2.1.1.- En Laboratorio.....	5.513	2.2.- Tasa por duplicado tarjeta I.T.V. vehículos pesados (PMA mayor 3.500 Kg).....	5.476
2.1.2.- A domicilio.....	12.044	3.- Matriculaciones	
2.2.- Serie de recipientes hasta 50 litros		3.1.- Tasa para matriculación vehículos ligeros nacionales (PMA menor 3.500 Kg)	3.049
2.2.1.- En Laboratorio.....	6.108	3.2.- Tasa para matriculación vehículos pesados nacionales (PMA mayor 3.500 Kg).....	5.476
2.2.2.- A domicilio.....	12.809	3.3.- Tasa para matriculación vehículos importados ligeros (PMA menor 3.500 Kg) nuevos y usados	10.024
3.- Instrumentos de pesar			
3.1.- Microbalanzas			
3.1.1.- En Laboratorio.....	7.542		
3.1.2.- A domicilio.....	14.753		

3.4.- Tasa para matriculación vehículos importados pesados (PMA mayor 3.500 Kg) nuevos y usados.....	18.571	1.2.- Inversión entre 10 mill. y 30 mill. pts.....	30.532
4.- Reformas de importancia		1.3.- Inversión mayor de 30 mill. pts.....	48.187
4.1.- Tasa reforma de importancia vehículos ligeros (PMA menor 3.500 Kg.)	6.314	2.- Cambios de Titularidad y Prórrogas de Puesta en Marcha.	
4.2.- Tasa reforma importancia vehículos pesados (PMA mayor 3.500 Kg)	8.741	2.1.- Inversión entre 0 y 10 mill. pts.....	5.772
5.- Sucesivas inspecciones por anomalías		2.2.- Inversión entre 10 mill. y 30 mill. pts.....	5.962
5.1.- Tasa de primera inspección por anomalía en vehículos ligeros (PMA menor 3.500 Kg)	171	2.3.- Inversión mayor de 30 mill. pts.....	7.197
5.2.- Tasa de primera inspección por anomalía en vehículos pesados (PMA mayor 3.500 Kg)	171	3.- Reconocimientos Periódicos	
5.3.- Tasa de segunda y sucesivas inspecciones por anomalía en vehículos ligeros (PMA menor 3.500 Kg)	171	3.1.- Inversión entre 0 y 10 mill. pts.....	21.457
5.4.- Tasa de segunda y sucesivas inspecciones por anomalía en vehículos pesados (PMA mayor 3.500 Kg)	171	3.2.- Inversión entre 10 mill. y 30 mill. pts.....	25.977
6.- Revisión Taxímetros, velocímetro y cuentakilómetros vehículos ligeros (PMA menor 3.500 Kg).		3.3.- Inversión mayor de 30 mill. pts.....	39.307
6.1.- Tasa de revisión taxímetros y cuentakilómetros	995	4.- Legalización de Industrias Clandestinas	
6.2.- Tasa de revisión velocímetros vehículos ligeros (PMA menor 3.500 Kg)	995	4.1.- Inversión entre 0 y 10 mill. pts.....	25.822
6.3.- Tasa de revisión de cuenta kilómetros vehículos ligeros (PMA menor 3.500 Kg)	995	4.2.- Inversión entre 10 mill. y 30 mill. pts.....	30.532
En el caso de inspecciones a domicilio, la cuantía será el doble de la prevista en cada subepígrafe.		4.3.- Inversión mayor de 30 mill. pts.....	48.187
SECCION 4ª		SECCION 5ª	
RESOLUCION DE EXPEDIENTES DE CONCESION, AUTORIZACION E INSCRIPCION DE ACTIVIDADES INDUSTRIALES E INSTALACIONES SUJETAS A REGLAMENTOS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y NORMALIZACION		SERVICIOS ELECTRICOS.	
1.- Nuevas instalaciones, ampliaciones y sustituciones de maquinaria y traslado de industrias.		1.- Instalaciones Viviendas	
1.1.- Inversión entre 0 y 10 mill. pts	25.822	1.1.- Viviendas unifamiliares electrificación mínima	16.234
		1.2.- Viviendas unifamiliares electrificación media	16.964
		1.3.- Viviendas unifamiliares electrificación elevada	18.144
		1.4.- Viviendas unifamiliares electrificación especial.....	19.239
		2.- Bloques de Viviendas	
		2.1.- Electrificación mínima:	
		2.1.1.- Hasta 10 viviendas por bloque	22.309
		2.1.2.- De 10 a 30 viviendas por bloque.....	35.809

2.1.3.- Más de 30 viviendas por bloque	56.059	5.2.- Hasta 10 kW	17.165
2.2.- Electrificación media:		5.3.- Hasta 20 kW	18.260
2.2.1.- Hasta 10 viviendas por bloque.....	25.289	5.4.- Por cada kW ó fracción más	1.965
2.2.2.- De 10 a 30 viviendas por bloque.....	43.289	6.- Medidas eléctricas	
2.2.3.- Más de 30 viviendas por bloque	70.289	6.1.- Tomas de tensiones y frecuencia a un punto (1ª toma)	27.735
2.3.- Electrificación elevada:		6.2.- Por las siguientes.....	1.770
2.3.1.- Hasta 10 viviendas por bloque.....	30.744	SECCION 6ª	
2.3.2.- De 10 a 30 viviendas por bloque.....	57.744	AUTORIZACION Y RECONOCIMIENTO INSTALACIONES A.T.	
2.3.3.- Más de 30 viviendas por bloque	98.244	1.- Nuevas instalaciones o ampliaciones, de centros de transformación (en función de la potencia)	
2.4.- Electrificación especial:		1.1.- Hasta 50 KVA.....	20.923
2.4.1.- Hasta 10 viviendas por bloque.....	34.989	1.2.- De 50 a 200 KVA.....	22.158
2.4.2.- De 10 a 30 viviendas por bloque.....	68.739	1.3.- De 200 a 500 KVA.....	23.533
2.4.3.- Más de 30 viviendas por bloque	119.364	1.4.- Más de 500 KVA	26.143
3.- Otras instalaciones (en función de la potencia)		2.- Nuevas instalaciones o ampliaciones de subestaciones de transformación de energía, en función de la inversión.	
3.1.- Hasta 5 kW.....	17.395	2.1.- Hasta 20 mill. de Pts	96.768
3.2.- Hasta 10 kW	18.125	2.2.- De 20 mill. a 50 mill. de Ptas.....	124.518
3.3.- Hasta 20 kW	19.360	2.3.- De 50 mill. a 100 mill. de Ptas.....	152.338
3.4.- Hasta 40 kW	20.595	2.4.- Por cada 10 mill. de Ptas o fracción.....	75.208
3.5.- Por cada kW o fracción más.....	1.695	3.- Reconocimientos periódicos (en función de la potencia)	
4.- Reconocimientos periódicos (en función de la potencia)		3.1.- Hasta 50 KVA.....	18.913
4.1.- Hasta 5 kW.....	15.753	3.2.- De 50 a 200 KVA.....	19.868
4.2.- Hasta 10 kW	16.203	3.3.- De 200 a 500 KVA.....	20.963
4.3.- Hasta 20 kW	16.878	3.4.- Más de 500 KVA	22.733
4.4.- Hasta 40 kW	17.553	4.- Nuevos tendidos o ampliaciones de líneas aéreas de A.T. (en función de la inversión y la longitud)	
4.5.- Por cada kW ó fracción más.....	1.515	4.1.- De 0 a 10 mill. de Pts.....	18.556
5.- Instalaciones temporales(en función de la potencia).			
5.1.- Hasta 5 kW.....	16.295		

4.2.- De 10 mill. a 30 mill. de Pts.....	19.116	SECCION 9ª	
4.3.- Más de 30 mill. de Ptas	19.956	INSPECCION DE INSTALACIONES INTERIORES DE AGUA	
4.4.- Suplemento por Km. de línea.....	1.350		
SECCION 7ª		1.- De Viviendas (en función de caudal)	
RECONOCIMIENTO DE RECIPIENTES Y APARATOS A PRESION		1.1- Tipos A y B (hasta 1 litro)	17.312
1.- Autorización y Puesta en funcionamiento de Generadores de Vapor		1.2.- Tipos C y D (hasta 2 litros)	18.629
1.1.- Generadores Categoría C, ($V \times P \leq 25$)	26.652	1.3.- Tipo E (Hasta 3 litros)	21.264
1.2.- Generadores Categoría B, ($25 < V \times P \leq 50$)	31.032	1.4.- Por cada litro o fracción más.....	1.260
1.3.- Generadores Categoría A, ($V \times P > 50$)....	35.412	2.- De otros locales (en función del caudal)	
2.- Prueba Hidráulica para recipientes sometidos a presión por gases, vapores y otros		2.1.- Tipo A (menos de 0,6 litros)	18.629
2.1.- Volumen: $V \leq 5 \text{ m}^3$	22.367	2.2.- Tipo B (hasta 1 litro).....	19.947
2.2.- Volumen: $5 \text{ m}^3 < V \leq 20 \text{ m}^3$	25.067	2.3.- Tipo C (hasta 1,5 litros)	21.264
2.3.- Volumen: $V > 20 \text{ m}^3$	27.767	2.4.- Tipo D (hasta 2 litros)	22.582
3.- Reconocimiento de Extintores de Incendio		2.5.- Tipo E (hasta 3 litros).....	23.902
3.1.- Volumen: $0 \text{ l.} < V \leq 200 \text{ l.}$	20.167	2.6.- Por cada litro o fracción más.....	1.120
3.2.- Volumen: $200 \text{ l.} < V \leq 1.000 \text{ l.}$	20.842	3.- De servicios generales de edificios destinados a viviendas o locales (en función del caudal)	
3.3.- Volumen: $V > 1.000 \text{ l.}$	21.517	3.1.- Tipo A (hasta 0,6 litros)	17.312
4.- Reconocimiento de Recipientes para envasado de gases licuados o comprimidos		3.2.- Tipo B (hasta 1 litro).....	18.629
4.1.- Caso único. Por unidad	20.167	3.3.- Tipo C (hasta 1,5 litros)	19.947
4.2.- Cuando el gas sea ACETILENO, BUTANO, PROPANO o mezcla de éstos. Por unidad.....	19.157	3.4.- Tipo D (hasta 2 litros)	21.264
5.- Verificación de Manómetros		3.5.- Tipo E (hasta 3 litros).....	22.582
5.1. Caso único. Por unidad	7.300	3.6.- Por cada litro o fracción más.....	1.260
SECCION 8ª		SECCION 10ª	
RECONOCIMIENTO DE APARATOS ELEVADORES		RECONOCIMIENTO E INFORME DE MEDICION DE RUIDOS	
1.- Por puesta en marcha e inspección.....	22.668	1.- Por cada reconocimiento e informe de medición de ruidos.....	23.153

SECCION 11ª	6.4.- De 20.000.000 a 30.000.000 ptas.	28.212
PUESTA EN PRACTICA DE PATENTES Y EXPEDICION DEL CERTIFICADO PRECEPTIVO	6.5.- Más de 30.000.000 ptas	29.892
1.- Por la puesta en práctica de patentes y expedición del certificado preceptivo.....	7.- Cambios de dominio, prórrogas, suspensión de labores, subvención Ley de Fomento de la Minería, certificados de excepción, revisiones periódicas	10.141
SECCION 12ª	8.- Alta tensión, inspección líneas y centros de transformación para minas e instalaciones mineras: Las mismas tarifas que las establecidas en la sección 6ª.	
PERMISOS DE EXPLORACION, INVESTIGACION, EXPLOTACION, CONFRONTACION PLANES DE LABORES, CAMBIOS DE DOMINIO, PRORROGAS, SUSPENSION DE LABORES, SONDEOS, POZOS, GALERIAS Y SERVICIOS DE INSPECCION DE ACCIDENTES REGULADOS EN LA LEGISLACIÓN MINERA	9.- Baja tensión: Las mismas tarifas que las establecidas en la sección 5ª.	
1.- Tramitación permisos de exploración	10.-Autorización de obras de sondeos, pozos, galerías y actas de puesta en servicio de las instalaciones elevadoras para aguas subterráneas y afloras, en función del presupuesto.	
1.1.- Primeras 300 cuadrículas	10.1.- De 0 a 100.000 pts	21.421
1.2.- Exceso por cada cuadrícula	10.2.- De 100.000 a 250.000 pts.....	21.561
2.- Tramitación permisos de investigación	10.3.- De 250.000 a 500.000 pts.....	21.701
2.1.- Primera cuadrícula	10.4.- De 500.000 a 1.000.000 de pts	21.841
2.2.- Exceso por cuadrícula	10.5.- De 1.000.000 a 5.000.000 de pts	21.981
3.- Tramitación concesión derivada de permiso de investigación	10.6.- De 5.000.000 a 10.000.000 de pts	22.121
3.1.- Primeras 50 cuadrículas	11.-Servicios de inspección de accidentes y abandono voluntario de labores mineras	12.302
3.2.- Exceso por cada cuadrícula.....	12.-Inspección recipientes sometidos a presión por gases o vapores y calderas en relación con la minería: Generadores de vapor. Autorización y puesta en funcionamiento, las mismas tarifas que las establecidas en la sección 7ª, nº 1.	
4.- Concesión de explotación directa	Otros recipientes sometidos a presión por gases o vapores y otros (sólo prueba hidráulica), las mismas tarifas que las establecidas en la sección 7ª, nº2.	
4.1.- Primeras 50 cuadrículas	13.-Inspección revisiones de cabrestantes y máquinas de extracción.....	21.061
4.2.- Exceso por cada cuadrícula.....	14.-Tasación de minas, labores, intrusiones, canteras, fábricas, instalaciones, escombreras, escoriales, transportes mineros, daños y perjuicios mediación de obras ejecutadas, su liquidación para contratos y servicios análogos.	23.611
5.- Particiones, deslindes y perímetros de protección.....		
6.- Confrontación, planes de labores, minas y canteras, inspección y autorización de canteras, reconocimiento de pozos de minas, instalaciones de establecimientos de beneficios y ampliaciones, en función del presupuesto:		
6.1.- De 0 a 7.500.000 ptas.....		24.012
6.2.- De 7.500.000 a 15.000.000 ptas.....		24.852
6.3.- De 15.000.000 a 20.000.000 ptas.....		26.532

SECCION 13ª

POR OTROS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

1.- Certificados o Títulos de aptitud

1ª Hoja..... 600

Sucesiva 100

2.- Confrontación de un proyecto, cubicaciones y mediciones necesarias para la expedición de certificados de suministros de material 5.000

3.- Expedientes de expropiación forzosa

Por día de intervención..... 55.640

4.- Tasación de industrias, instalaciones o comprobaciones de obras ejecutadas

4.1. De industrias en general 23.715

4.2. De industrias o instalaciones inscritas en el registro artesano..... 5.930

5.- Accidentes en la industria:

Comprobación de sus causas y expedición de informes a petición de parte 23.946

6.- Por examen para la obtención del carnet de instalador 1.375

7.- Por examen para la obtención del carnet para manejo de maquinaria de minas, explosivos y otro 19.935

Exenciones: Están exentos del pago de la Tasa:

1.- Los entes públicos territoriales e institucionales.

2.- El personal al servicio de la Comunidad Autónoma por los servicios relativos al desarrollo de sus funciones, así como para participar en concursos y oposiciones de la propia Comunidad Autónoma.

3.- Los particulares por los servicios relacionados con el pago de subvenciones, donativos o becas percibidas o gestionadas por la Comunidad Autónoma.

DEVENGO: La tasa se devenga cuando se solicite el servicio o la actividad o cuando se presten si son realizadas de oficio.**LIQUIDACION Y PAGO:** Las liquidaciones se practicarán por los servicios correspondientes de la Consejería de Industria y Turismo y su pago e ingreso en la Tesorería se realizará conforme a lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de esta Ley.**CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE****TASA DE VIVIENDAS DE PROTECCIÓN OFICIAL Y OTRAS ACTUACIONES PROTEGIBLES****HECHO IMPONIBLE:** Constituye el hecho imponible de la presente tasa, las actuaciones administrativas conducentes al otorgamiento de la calificación provisional y definitiva de obras relativas a V.P.O.**SUJETOS PASIVOS:** Serán sujetos pasivos de esta tasa, las personas naturales o jurídicas y entidades que, actuando como promotores de proyectos de obras, soliciten la calificación provisional o definitiva, o certificado de rehabilitación.**BASE IMPONIBLE:** La base imponible se determinará:

a) En V.P.O. y obras de edificación protegida multiplicando la superficie útil de toda la edificación por el módulo "M" vigente, en el momento de devengo de la tasa, y aplicable al área geográfica correspondiente de dichas edificaciones. El módulo "M" vigente y la superficie útil se obtendrá de acuerdo con los criterios establecidos en la legislación de V.P.O.

b) En obras de rehabilitación protegida y demás actuaciones protegibles, la base será el importe del presupuesto protegible para dichas obras.

TIPO DE GRAVAMEN: El tipo de gravamen será el 0'12% para las actuaciones protegibles constitutivas del hecho imponible.**EXENCIONES Y BONIFICACIONES:** Están exentos del pago de la tasa:

La promoción, cesión o rehabilitación por el estado de Viviendas de Protección Oficial de interés general, así como las actuaciones de las Comunidades Autónomas y otros entes territoriales en materia de promoción y rehabilitación.

DEVENGO: El devengo se producirá en el momento de la solicitud del certificado de la calificación provisional o

rehabilitación, sin perjuicio de formular, en el momento de la calificación definitiva, una liquidación complementaria a aquellos proyectos a los que se apruebe un incremento de superficie útil o del presupuesto protegible previsto inicialmente.

LIQUIDACION Y PAGO: Las liquidaciones se practicarán por los servicios correspondientes de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, y su pago e ingreso en la Tesorería de la Comunidad autónoma se realizará conforme a lo previsto en la ley de Tasas y Precios Públicos.

TASA POR PRESTACION DE TRABAJOS FACULTATIVOS DE REDACCION, TASACION, CONFRONTACION E INFORMES DE PROYECTOS DE OBRAS, SERVICIOS E INSTALACIONES.

HECHO IMPONIBLE: Constituye el hecho imponible la prestación de trabajos facultativos con ocasión de proyectos de obras, servicios e instalaciones, así como por la tasación de dichas obras, servicios e instalaciones.

SUJETOS PASIVOS: Están obligados al pago de la tasa los titulares o peticionarios de concesiones, autorizaciones administrativas o tasaciones.

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS: La Tasa se exigirá conforme a las bases y cuantía siguientes: Presupuesto total de ejecución material del proyecto de obras, servicios o instalaciones y en el caso de tasación, el valor que resulte para la misma.

El importe se obtendrá multiplicando la raíz cúbica del cuadrado de la base por el coeficiente que a continuación se señala, es decir, por aplicación de la fórmula:

$$T = C/P^{2/3}$$

a) En el caso de la redacción de proyectos de obras, servicios e instalaciones, se aplicará al coeficiente

$$C = 2,7.$$

b) En el caso de confrontación e informes, se aplicará el coeficiente $C = 0'8$.

c) En el caso de tasación de obras, servicios e instalaciones y en el caso de tasación de terrenos o edificios, se aplicará el coeficiente $C = 0'5$.

d) En el caso de tasación de proyectos de obras, servicios e instalaciones se aplicará el coeficiente $C = 0'3$.

La cuantía mínima de la tasa según los coeficientes será la siguiente:

Coeficiente $C = 2'7$ 9.080 ptas.

Coeficiente $C = 0'8$ 4.540 ptas.

Coeficiente $C = 0'5$ 3.780 ptas.

Coeficiente $C = 0'3$ 3.030 ptas.

DEVENGO: La obligación de satisfacer la tasa nace en el momento en el que se solicita la prestación del trabajo facultativo correspondiente.

LIQUIDACION Y PAGO: La liquidación se practicará por los servicios correspondientes de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, y su pago e ingreso en la Tesorería se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 10 y 11 de esta Ley.

TASAS POR PRESTACIONES DE SERVICIOS FACULTATIVOS Y AUTORIZACIONES DIVERSAS

HECHO IMPONIBLE: Constituye el hecho imponible de esta tasa, los servicios y trabajos, enumerados en las Bases y Tipos de Gravámenes o Tarifas que se presten por la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente.

SUJETOS PASIVOS: Quedan obligados al pago de esta tasa las personas físicas o jurídicas y entidades establecidas en el artículo 7 de esta Ley a quienes se presten los servicios, o para los que se ejecuten los trabajos expresados en el apartado anterior.

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS: Las bases y tipos de gravamen o tarifas de esta tasa son las que a continuación se detallan:

1.-Levantamiento de Planos.

Por confección de planos hasta 10 Has..... 963 Pts/Ha.

De 10 a 25 Has. por cada Ha. que exceda de 10 770 "

De 25 a 50 Has. por cada Ha. que exceda de 25 577 "

De 50 a 250 Has. por cada Ha. que exceda de 50 385 "

De 250 a 500 Has. por cada Ha. que exceda de 250..... 193 "

Más de 500 Has. por cada Ha. que exceda de 500 96 "

2.- Replanteo de Planos.

Hasta 1.000 m 1.450 Pts/m.

Resto..... 1.140 "

3.- Particiones.

Se aplican tarifas dobles de la de "levantamiento de planos" teniendo la Administración la obligación de dar a los interesados, un plano general con las divisiones y la de marcar y amojonar sobre el terreno los diferentes lotes.

4.- Deslindes.

Para el apeo y levantamiento topográfico.

Por la ejecución del trabajo las mismas tarifas que para el replanteo.

5.- Amojonamiento.

Las mismas tarifas que para los deslindes, siendo por cuenta del peticionario los gastos de peonaje inherentes a la colocación de los mojonos.

6.- Cubicación e inventario de existencias.

Por cubicación e inventario de resinosas..... 1.025 pts/Ha.

Por cubicación e inventario de eucaliptos blancos..... 1.117 "

Por cubicación e inventario de eucaliptos rojos..... 644 "

Por cubicación e inventario de chopos..... 3.600 "

Por cubicación e inventario de corcho 34 pts/pie

Por cubicación e inventario de leñas y otros .. 600 pts/Ha.

- Para el caso de monte bajo se utilizarán las mismas tarifas que para leñas y otros.

- Para existencias apeadas se aplicará la fórmula $H = 750 + 0'02 V$, donde V es el valor de inventario del producto. A esta fórmula se le reducirá el 25% cuando los productos se encuentren apilados.

7.- Valoraciones.

Para la valoración se aplicará la fórmula $H' = 500 + 0'015 V$; donde V es el valor de la tasación.

8.- Ocupaciones y autorizaciones de cultivos agrícolas en terrenos forestales.

a) Por la demarcación o señalamiento del terreno.

Hasta 1.000 m..... 1450 Pts.

Resto..... 1.140 Pts/km.

b) Por la inspección anual del disfrute.

- Por la inspección se aplicará la siguiente fórmula.

$H' = 500 + 0'05 V$; siendo V el valor de la venta o canon anual.

9.- Informes.

- Por el informe aplicar la fórmula $H' = 500 + 0'1 H$; en donde H. es el importe de las tarifas que correspondan a la ejecución del servicio o trabajo que motive el informe.

10.-Análisis.

Análisis micrográfico o químico, cualitativos y cuantitativos de maderas, productos forestales etc..... 6.118 Pts.

11.- Memorias informativas de montes.

Por la memoria se aplicará un 50 % de las tasas establecidas en el apartado -13- de redacción de proyectos.

12.- Señalamiento o inspecciones de toda clase de aprovechamiento y disfrutes forestales.

- En montes catalogados y no catalogados:

Por el señalamiento e inspección:

a) Madera:

	primeros 100 m ³	100-250m ³	más de 250 m ³
Resinosas	15 Pts/m ³	12 Pts/m ³	6 Pts/m ³
Eucalipto blanco	17 Pts/m ³	14 Pts/m ³	7 Pts/m ³

Eucalipto rojo	12 Pts/m ³	10 Pts/m ³	4 Pts/m ³
Chopos	48 Pts/m ³	45 Pts/m ³	28 Pts/m ³

Para las contadas en blanco el 75% del valor del señalamiento y el 50% del mismo para los reconocimientos finales.

b) Corchos.

Para los señalamientos a razón de..... 23 Pts/pie.

En reconocimiento el 60% del coste del señalamiento y en reconocimientos finales el importe del señalamiento.

c) Leñas y otros:

- Para los señalamientos a razón de..... 800 Pts/Ha.

- Para el caso de que la leña esté apilada se reducirá en un 30%.

-Para los reconocimientos finales el 75% del señalamiento.

d) Entrega de toda clase de aprovechamiento.

El 1% del importe de la tasación cuando no exceda de 10.000 pts., incrementadas por el exceso de esta cifra en el 0'25% del mismo.

13.-Redacción de planos, estudios o proyectos de:

a) Ordenación y sus revisiones.

Hasta 100 Has 41.874 Pts

De 100 a 500 Has. por cada una de más 752 Pts

De 500 a 1.000 Has. por cada una de más. 576 Pts

De 1.000 a 5.000 Has. por cada una de más 334 Pts

De 5.000 en adelante por cada una de más 166 Pts

En el caso de revisiones las tarifas a aplicar serán las mismas.

b) Para obras, trabajos e instalaciones de toda índole se aplicará el 1,5% del presupuesto de ejecución, incluidas las adquisiciones y suministros.

14.-Dirección en la ejecución de toda clase de trabajos, obras, aprovechamientos e instalaciones, así como en conservación y funcionamiento.

- Por la dirección se fijarán unas tasas equivalentes a la de redacción de proyectos.

15.-Refundición de dominios y redención de servidumbres.

Se aplicará, de las presentes tarifas, las que más relación tengan con el trabajo que haya de ejecutarse.

16.-Certificaciones.

Por certificaciones, excepto las fitosanitarias, se devengarán 1.013 Pts., añadiendo 150 Pts. por cada tolio adicional.

17.-Certificaciones fitosanitarias.

Por certificación lo que figura en el apartado anterior.

18.-Inscripciones.

Por inscripción en libros y registros oficiales..... 154 Pts

19.-Apertura y sellado de libros.

Por la apertura y sellado de libros 205 Pts

DEVENGO: La obligación del pago de la tasa nace al solicitarse el servicio, o si se realiza de oficio al iniciarse el expediente para la realización del servicio o ejecución del trabajo.

LIQUIDACION Y PAGO: Las liquidaciones se practicarán por los servicios correspondientes de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente y su pago e ingresos en la Tesorería se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 10 y 11 de esta Ley.

TASA POR ACREDITACION Y REGISTRO DE LABORATORIOS DE ENSAYO PARA EL CONTROL DE CALIDAD DE LA EDIFICACION.

HECHO IMPONIBLE: Constituye el hecho imponible de esta tasa la inspección de laboratorios a efectos de reconocimiento de su aptitud para estar acreditados como laboratorios de ensayo de control de calidad de un área o ámbito determinados.

SUJETOS PASIVOS: Serán sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas o jurídicas y entidades, de acuerdo con el artículo 7 de esta Ley, que soliciten a la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, la acreditación y registro de laboratorios de ensayo para el control de calidad de la edificación.

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS: La tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

1.- Cuando se solicite la inspección de acreditación para una sola área 60.000 Pts.

2.- Por cada área más que se acredite en el mismo acto administrativo 30.000 Pts.

DEVENGO: La tasa se devengará al solicitarse la acreditación y registro que constituye el hecho imponible de la misma.

LIQUIDACION Y PAGO: La liquidación se practicará por los servicios correspondientes de la C.O.P.U.M.A. y su pago e ingreso se efectuará en la Tesorería, conforme a lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de esta Ley.

TASA POR INSPECCION DE LABORATORIOS DE ENSAYO PARA EL CONTROL DE CALIDAD DE LA EDIFICACION

HECHO IMPONIBLE: Constituye el hecho imponible de esta tasa la inspección de laboratorios a efectos de seguimiento de su aptitud para estar acreditados como laboratorios de ensayo de control de calidad de un área o ámbito determinados.

SUJETOS PASIVOS: Serán sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas o jurídicas y entidades, de acuerdo con el artículo 7 de esta Ley, a quienes de oficio la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente realice inspecciones a efectos de seguimiento de su aptitud para estar acreditados como laboratorios de ensayo de control de calidad.

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS: La tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

1.- Cuando la inspección se realice en una sola área 35.000 Pts.

2.- Por cada área más que se inspeccione en el mismo acto administrativo 17.500 Pts.

DEVENGO: La tasa se devengará en el momento en que se preste el servicio de oficio por la Administración.

LIQUIDACION Y PAGO: La liquidación se practicará por los servicios correspondientes de la C.O.P.U.M.A. y su pago e ingreso se efectuará en la Tesorería, conforme a lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de esta Ley.

TASA POR APROBACION DE PLANES ESPECIALES DE ORDENACION Y APROVECHAMIENTO CINEGETICO, CLASIFICACION Y REGISTRO DE LOS COTOS DEPORTIVOS Y PRIVADOS DE CAZA.

HECHO IMPONIBLE: Constituye el hecho imponible de esta tasa la tramitación y estudio para la aprobación de los Planes Especiales de Ordenación y Aprovechamiento Cinegético, su clasificación, y registro de los cotos deportivos y privados de caza.

SUJETOS PASIVOS: Serán sujetos pasivos de esta tasa los titulares de cotos deportivos o privados que soliciten la aprobación del Plan Especial de ordenación y aprovechamiento cinegético, clasificación y registro de los cotos deportivos y privados de caza.

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS: La tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

1.- Por la tramitación y Estudio del Plan Especial de Ordenación y aprovechamiento Cinegético de Cotos:

1.1.- De cotos privados 15.000 Pts.

1.2.- De cotos deportivos 5.000 Pts.

2.- Por la clasificación y registro de los cotos 5.000 Pts.

DEVENGO: La tasa se devengará en el momento de solicitarse la aprobación de Planes Especiales de ordenación y aprovechamiento cinegético, clasificación y registro de los cotos deportivos y privados de caza.

LIQUIDACION Y PAGO: La liquidación se practicará por los servicios correspondientes de la C.O.P.U.M.A. y su pago e ingreso se efectuará en la Tesorería conforme a lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de esta Ley.

TASA POR INSCRIPCION Y REGISTRO DE SOCIEDADES LOCALES Y DEPORTIVAS DE CAZADORES EN LA A.M.A.

HECHO IMPONIBLE: Constituye el hecho imponible de esta tasa la inscripción y registro de las sociedades locales y deportivas de cazadores en la A.M.A.

SUJETOS PASIVOS: Serán sujetos pasivos de esta tasa las sociedades locales y deportivas de cazadores que soliciten a la A.M.A. su inscripción y registro.

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS: La tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

Por cada inscripción y registro de sociedades 500 Ptas.

DEVENGO: La tasa se devengará al solicitarse la inscripción y registro de la sociedad local o deportiva de cazadores en la A.M.A. o cuando la A.M.A. la inscriba y registre de oficio

LIQUIDACION Y PAGO: La liquidación se practicará por los servicios correspondientes de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente y su pago e ingreso se efectuará en la Tesorería, conforme a lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de esta Ley.

TASA POR PERMISOS DE CAZA EN TERRENOS CINEGETICOS ADMINISTRADOS POR LA A.M.A.

HECHO IMPONIBLE: Constituye el hecho imponible de esta tasa la autorización para la práctica de la caza en cotos regionales de caza, reservas, zonas de caza controlada y zonas públicas.

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS: La tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

CIERVO DE RECECHO

Cuota de entrada:

Cazadores locales residentes: 12.500 Ptas.

Cazadores regionales: 25.000 Ptas.

Cazadores nacionales y extranjeros: 50.000 Ptas.

Cuota Complementaria:

Hasta 140 puntos : 100.000 Ptas.

De 141 a 160 puntos: se suman 2.000 Ptas. por punto

De 161 a 170 puntos: se suman 5.000 Ptas. por punto

De 171 a 180 puntos: se suman 8.000 Ptas. por punto

De 181 a 185 puntos: se suman 10.000 Ptas. por punto

De 186 a 190 puntos: se suman 15.000 Ptas. por punto

De 191 a 195 puntos : se suman 20.000 Ptas. por punto

De 196 a 200 puntos: se suman 30.000 Ptas. por punto

De 201 en adelante: se suman 50.000 Ptas. por punto

Por res herida no cobrada: 50.000 Ptas.

CORZO EN RECECHO

Cuota de entrada:

Cazadores locales residentes: 5.000 Ptas.

Cazadores regionales: 10.000 Ptas.

Cazadores nacionales: 20.000 Ptas.

Cuota Complementaria:

Hasta 90 puntos: 75.000 Ptas.

De 91 a 100 se suman 1.000 Ptas. por punto

De 101 a 105 se suman 1.500 Ptas. por punto

De 106 a 110 se suman 2.000 Ptas. por punto

De 111 a 115 se suman 3.000 Ptas. por punto

De 116 a 120 se suman 4.000 Ptas. por punto

De 121 a 125 se suman 7.000 Ptas. por punto

De 126 a 130 se suman 10.000 Ptas. por punto

De 131 en adelante se suman 15.000 Ptas. por punto

Por res herida no cobrada: 37.500 Ptas.

La medición de trofeos se ejecutará según el procedimiento contenido en la orden de 19 de Febrero de 1991 (D.O.E. Nº 19 de 7 de Marzo). Los puntos que resulten de la valoración del trofeo no serán equiparables a los puntos oficiales de la homologación y únicamente sirven para poder efectuar la liquidación de cuota complementaria.

Estos precios para la cuota de entrada y complementaria serán aplicables a los cazadores nacionales del nivel económico tercero.

Exenciones y bonificaciones: Los cazadores regionales y locales de nivel económico I y II (N. I,II) los precios de la cuota complementaria se reducirán un 25% y un 50% respectivamente.

Para los cazadores locales, regionales y nacionales del nivel económico (N.II), los precios, tanto de la cuota de entrada, como de la complementaria, se reducirán un

25% respecto de los aplicados al nivel tercero de cada grupo.

Para los cazadores locales, regionales y nacionales del nivel económico (N.I.), los precios de la cuota de entrada se reducirán un 50% respecto de los aplicables al tercer nivel en cada grupo. La cuota complementaria para este nivel es gratuita.

DEVENGO: La tasa se devengará al solicitarse la autorización para la práctica de la caza en cotos regionales de caza, reservas de caza controlada y zonas públicas.

LIQUIDACION Y PAGO: La liquidación se practicará por los servicios correspondientes de la C.O.P.U.M.A. y su pago e ingreso se efectuará en la Tesorería, conforme a lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de esta Ley.

TASA POR AUTORIZACION DE INTRODUCCION, TRASLADOS Y SUELTA DE ESPECIES CINEGÉTICAS.

HECHO IMPONIBLE: Constituye el hecho imponible de esta tasa, la autorización de introducción, traslado y suelta de especies cinegéticas en terrenos de aprovechamiento cinegético especial.

SUJETOS PASIVOS: Serán sujetos pasivos de esta tasa los titulares del aprovechamiento cinegético que soliciten la autorización de introducción, traslado o suelta de especies cinegéticas.

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS: La tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

1.-Especies de caza mayor, hasta 20 piezas.	10.000 Pts.
1.1.- Por cada pieza adicional	500 Pts.
2.- Especies de caza menor, hasta 200 piezas.....	5.000 Pts.
2.1.- Por cada pieza adicional en coto privado.....	25 Pts.
2.2.- Por cada pieza adicional en coto deportivo	10 Pts.

DEVENGO: La tasa se devengará en el momento de solicitarse la autorización que constituye el hecho imponible de esta tasa.

LIQUIDACION Y PAGO: La liquidación se practicará por los servicios correspondientes de la C.O.P.U.M.A. y su pago e ingreso se efectuará en la Tesorería conforme a lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de esta Ley.

TASA POR PRUEBAS DE ACREDITACION DE APTITUD PARA EL EJERCICIO DE LA CAZA.

HECHO IMPONIBLE: Constituye el hecho imponible de esta tasa la realización de pruebas de acreditación de aptitud para el ejercicio de la caza.

SUJETOS PASIVOS: Serán sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas que soliciten participar en las pruebas de acreditación de aptitud para el ejercicio de la caza.

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS: La tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

Por cada realización de pruebas..... 200 Pts.

DEVENGO: La Tasa se devengará en el momento de solicitarse la acreditación de aptitud para el ejercicio de la caza.

LIQUIDACION Y PAGO: La liquidación se practicará por los servicios correspondientes de la C.O.P.U.M.A. y su pago e ingreso se efectuará en la Tesorería, conforme a lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de esta Ley.

TASA POR INSPECCION DE GRANJAS CINEGÉTICAS.

HECHO IMPONIBLE: Constituye el hecho imponible de esta tasa la inspección de granjas cinegéticas.

SUJETOS PASIVOS: Serán sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas o jurídicas y entidades, de acuerdo con el artículo 7 de esta Ley, que soliciten de la A.M.A. inspección de granjas cinegéticas o sean objeto de inspección de oficio por la A.M.A.

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS: La tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

Por cada inspección 5.000 Pts.

DEVENGO: La tasa se devengará en el momento de solicitar la inspección que constituye el hecho imponible de esta tasa.

LIQUIDACION Y PAGO: La liquidación se practicará por los servicios correspondientes de la C.O.P.U.M.A. y su pago e ingreso se efectuará en la Tesorería conforme a lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de esta Ley.

TASA POR AUTORIZACION PARA LA POSESION DE AVES DE CETRERIA

HECHO IMPONIBLE: Constituye el hecho imponible de esta tasa, la autorización para la posesión de aves de cetrería.

SUJETOS PASIVOS: Serán sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas o jurídicas que soliciten autorización para la posesión de aves de cetrería.

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS: La tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

Por cada autorización individual por ave..... 6.300 Pts.

DEVENGO: La tasa se devengará al solicitarse la autorización que constituye el hecho imponible de esta tasa.

LIQUIDACION Y PAGO: La liquidación se practicará por los servicios correspondientes de la C.O.P.U.M.A. y su pago e ingreso se efectuará en la Tesorería conforme a lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de esta Ley.

TASA POR AUTORIZACION DE MONTERIAS, GANCHOS, BATIDAS, RECECHOS Y OJEOS DE PERDIZ.

HECHO IMPONIBLE: Constituye el hecho imponible de esta tasa la autorización de monterías, ganchos, batidas, recechos y ojeos de perdiz.

SUJETOS PASIVOS: Serán sujetos pasivos de esta tasa los titulares de cotos que soliciten la celebración de monterías, ganchos, batidas, recechos y ojeos de perdiz.

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS: La tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

Por cada autorización 500 Pts.

DEVENGO: La tasa se devengará en el momento de solicitarse los permisos que constituyen el hecho imponible de esta tasa.

LIQUIDACION Y PAGO: La liquidación se practicará por los servicios correspondientes de la C.O.P.U.M.A. y su pago e ingreso se efectuará en la Tesorería, conforme a lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de esta Ley.

TASA POR AUTORIZACION PARA LA POSESION DE PERDIZ DE RECLAMO

HECHO IMPONIBLE: Constituye el hecho imponible de esta tasa la autorización para la posesión de perdiz macho, para el ejercicio de la caza de perdices con reclamo.

SUJETOS PASIVOS: Serán sujetos pasivos de esta tasa las personas que soliciten a la A.M.A. autorización para la posesión de perdiz macho para el ejercicio de la caza de perdices con reclamo.

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS: La tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

Por cada autorización, individual por perdiz..... 500 Pts.

DEVENGO: La tasa se devengará en el momento de solicitarse la autorización para la posesión de perdiz macho para el ejercicio de la caza de perdices con reclamo.

LIQUIDACION Y PAGO: La liquidación se practicará por los servicios correspondientes de la C.O.P.U.M.A. y su pago e ingreso se efectuará en la Tesorería, conforme a lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de esta Ley.

TASA POR LA INSCRIPCION EN LAS CONVOCATORIAS PARA LA SELECCION Y ACREDITACION DE GUARDAS DE CAZA Y GUARDAS HONORARIOS DE CAZA.

HECHO IMPONIBLE: Constituye el hecho imponible de esta tasa la inscripción en las convocatorias para la selección y acreditación de guardas de caza y guardas honorarios de caza.

SUJETOS PASIVOS: Serán sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas que soliciten su inscripción en las convocatorias.

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS: La tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

Por cada inscripción 500 Pts.

DEVENGO: La tasa se devengará en el momento de solicitarse la inscripción.

LIQUIDACION Y PAGO: La liquidación se practicará por los servicios correspondientes de la C.O.P.U.M.A. y su pago e ingreso se efectuará en la Tesorería conforme a lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de esta Ley.

TASA POR TRAMITACION DE EXPEDIENTE DE CONCESION ADMINISTRATIVA DE TERRENO CINEGETICO EN REGIMEN ESPECIAL Y VISADO DE ARRENDAMIENTO DE CAZA.

HECHO IMPONIBLE: Constituye el hecho imponible de esta tasa la tramitación de los expedientes de concesión administrativa sobre la constitución, ampliación o segregación de un terreno de aprovechamiento cinegético especial, así como el visado de arrendamiento, cesión o contratación de terrenos o de puestos y permisos de caza en los susodichos terrenos.

SUJETOS PASIVOS: Serán sujetos pasivos de esta tasa los solicitantes de la concesión administrativa, o visado que constituye el hecho imponible de esta tasa.

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS: La tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

1.-Por cada solicitud de concesión en coto deportivo	12.369 Pts.
2.-Por cada solicitud de concesión en coto privado.....	13.048 Pts.
3.-Por cada visado, incluye un talonario de permisos.....	456 Pts.
4.-Por cada talonario de permisos adicional...	200 Pts.

DEVENGO: La tasa se devengará al solicitar la concesión administrativa de terreno cinegético en régimen especial, o visado de arrendamiento, cesión o contratación de terrenos o de puestos y permisos de caza en terrenos cinegéticos en régimen especial.

LIQUIDACION Y PAGO: La liquidación se practicará por los servicios correspondientes de la C.O.P.U.M.A. y su pago e ingreso se efectuará en la Tesorería, conforme a lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de esta Ley.

TASA POR ESTUDIOS E INFORMES DE IMPACTO AMBIENTAL

HECHO IMPONIBLE: Constituye el hecho imponible de esta tasa, la elaboración de estudios de impacto ambiental, y el informe de los estudios de impacto ambiental preceptivos por el decreto 45/91 de 16 de abril.

SUJETOS PASIVOS: Serán sujetos pasivos de esta tasa, las personas físicas o jurídicas y entidades referidas en el artículo 7 de esta Ley que soliciten los estudios o informes de impacto ambiental que constituyen el hecho imponible de esta tasa.

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS: Estudios de impacto ambiental.

Ordinarios. Relacionados en Anexo I del Decreto 44/91: 23.387 pts. más 1.854 pts. por millón de presupuesto de ejecución material del proyecto objeto del estudio.

Simplificados. Relacionados en el Anexo II del Decreto 44/91: 10.189 pts. más 1.112 pts. por millón de presupuesto de ejecución material del proyecto objeto del estudio.

Visado de estudios de impacto ambiental.

Ordinarios. Relacionados en Anexo I del decreto 44/91: 6.791 pts. más 371 pts. por millón de presupuesto de ejecución material del proyecto objeto del estudio.

Simplificados. Relacionados en Anexo II del decreto 44/91: 3.736 pts. más 185 pts. por millón de presupuesto de ejecución material del proyecto objeto del estudio.

DEVENGO: Las tasas se devengarán en el momento de solicitarse los estudios e informes que constituyen el hecho imponible de esta tasa.

LIQUIDACION Y PAGO: La liquidación se practicará por los servicios correspondientes de la C.O.P.U.M.A. y su pago e ingreso se efectuará en la Tesorería, conforme a lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de esta Ley.

TASA POR LA AUTORIZACION ADMINISTRATIVA DE VERTIDOS RESIDUALES

HECHO IMPONIBLE: Constituye el hecho imponible de esta tasa la autorización administrativa para el almacén y vertido de residuos.

SUJETOS PASIVOS: Serán sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas o jurídicas que efectuen el vertido o almacén de residuos.

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS: La tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

Por cada autorización..... 550 Pts.

DEVENGO: Esta tasa se devengará al solicitarse la autorización administrativa de vertidos residuales.

LIQUIDACION Y PAGO: La liquidación se practicará por los servicios correspondientes de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente y su pago e ingreso se efectuará en la Tesorería, conforme a lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de esta Ley.

TASA POR EXPEDICION DE LICENCIAS DE CAZA

HECHO IMPONIBLE: Constituye el hecho imponible de esta tasa la expedición o renovación de licencias y recargos preceptivos para la práctica de la caza.

SUJETOS PASIVOS: Serán sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas que soliciten la expedición o renovación de licencias de caza.

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS: La tasa se exigirá en base a las siguientes clases de licencias:

1.-Licencias de clase A.	1.500 Pts. anuales
2.-Licencias de clase B.	1.500 Pts. anuales

3.-Licencias de clase C. 500 Pts. anuales

Para practicar el ejercicio de la caza en la modalidad de perdiz en ojeo o caza mayor, se abonará, en concepto de recargo, la cantidad de 1.000 Pts. anuales

DEVENGO: La tasa se devengará en el momento de la solicitud o renovación de la licencia.

LIQUIDACION Y PAGO: La liquidación se practicará por los servicios correspondientes de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente y su pago e ingreso se efectuará en la Tesorería, conforme a lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de esta Ley.

TASA POR EXPEDICION DE LICENCIAS DE PESCA, MATRICULAS DE EMBARCACION Y RECARGOS

HECHO IMPONIBLE: Constituye el hecho imponible de esta tasa la expedición o renovación de licencias, matrículas y recargos preceptivos para la práctica de la pesca.

SUJETOS PASIVOS: Serán sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas que soliciten la expedición o renovación de licencias de pesca y recargos para la misma.

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS: La tasa se exigirá en base a los siguientes módulos:

1.- Licencias Pesca

A.- Regional.....	540 Pts.
B.- Quincenal.....	340 Pts.
C.- Reducida.....	220 Pts.
D.- Especial.....	1.350 Pts.

2.-Matrículas Embarcación

Clase 1ª. Con motor.....	1.080 Pts.
Clase 2ª. Sin motor.....	540 Pts.

3.- Sellos recargo trucha

A.- Regional.....	270 Pts.
B.- Quincenal.....	170 Pts.
C.- Reducida.....	110 Pts.
D.- Especial.....	675 Pts.

4.- Autorización de trasmallo 150 Pts.

DEVENGO: La tasa se devengará en el momento de solicitar o renovar las licencias, matrículas y recargos.

LIQUIDACION Y PAGO: La liquidación se practicará por los servicios correspondientes de la C.O.P.U.M.A. y su pago e ingreso se efectuará en la Tesorería, conforme a lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de esta Ley.

TASA POR EXPEDICION DE PERMISOS DE PESCA EN COTOS

HECHO IMPONIBLE: Constituye el hecho imponible de esta tasa la expedición o renovación por la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente de los permisos de pesca en cotos situados dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

SUJETOS PASIVOS: Serán sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas que soliciten o renueven los permisos referidos en el hecho imponible.

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS: La tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

Clase 1ª.....	2.700 Pts.
Clase 2ª.....	1.350 Pts.
Clase 3ª.....	540 Pts.
Clase 4ª.....	270 Pts.
Clase 5ª.....	150 Pts.
Clase 6ª.....	100 Pts.

DEVENGO: La tasa se devengará en el momento de la solicitud o renovación de los permisos de pesca.

LIQUIDACION Y PAGO: La liquidación se practicará por los servicios correspondientes de la C.O.P.U.M.A. y su pago e ingreso se efectuará en la Tesorería, conforme a lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de esta Ley.

TASAS COMUNES

TASA POR DIRECCION Y CERTIFICACION DE OBRAS

HECHO IMPONIBLE: Constituye el hecho imponible la prestación de trabajos facultativos de replanteo, dirección,

inspección y liquidación de obras realizadas por los distintos órganos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, ya sea mediante subasta, concurso o adjudicación directa.

SUJETOS PASIVOS: Son sujetos pasivos de la tasa los contratistas adjudicatarios de las subastas, concursos o adjudicaciones directas a quienes se presten los servicios o actividades que constituyen el hecho imponible.

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS: La base imponible será el resultado de deducir exclusivamente al valor de las Certificaciones de obras ejecutadas el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido. A la diferencia así resultante se le aplicará el tipo de gravamen.

El tipo de gravamen será del 0 por ciento

DEVENGO: La tasa se devengará en el momento que sean realizados los trabajos a que se refiere el hecho imponible.

LIQUIDACION Y PAGO: Las liquidaciones se practicarán por los servicios correspondientes de los distintos órganos de la Comunidad Autónoma y su pago e ingreso en la Tesorería se realizará conforme a lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de esta Ley.

TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

HECHO IMPONIBLE: Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación por los distintos órganos de la Comunidad Autónoma de los servicios o actividades que se enumeran en las bases y tipos de gravamen o tarifa siempre que no estén gravados por una tasa específica.

SUJETOS PASIVOS: Son sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas o jurídicas o las Entidades a que se refiere el artículo 7º de esta Ley, que soliciten o a quienes se les

preste de oficio los servicios o actividades referidos en el hecho imponible.

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS:

Certificados.....	500 pts.
Compulsas de documentos.....	250 pts.
Por realización de informes:	
- Sin precisar toma de datos de campo	2.530 pts.
- Con toma de datos de campo.....	7.570 pts.
- Cada día más.....	5.050 pts.

EXENCION Y BONIFICACIONES: Están exentos del pago de la tasa:

1.-Los Entes Públicos Territoriales e Institucionales.

2.-El personal al servicio de la Comunidad Autónoma por los servicios relativos al desarrollo de sus funciones, así como para participar en concursos y oposiciones de la propia Comunidad Autónoma.

3.-Los particulares por los servicios relacionados con el pago de subvenciones, donativos o becas percibidas o gestionadas por la Comunidad Autónoma.

DEVENGO: La tasa se devengará en el momento en que se solicite el servicio o actividad, o cuando se preste si la actuación se produjera de oficio.

LIQUIDACION Y PAGO: Las liquidaciones se practicarán por los servicios correspondientes de los distintos órganos de la Comunidad Autónoma y su pago e ingreso en la Tesorería se realizará conforme a lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de esta Ley.

NORMAS PARA LA SUSCRIPCION AL DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA DURANTE EL EJERCICIO 1992

1. FORMA.

- 1.1. Cumplimente el Modelo 50 que facilitará la Administración del Diario Oficial o cualquiera de las Entidades colaboradoras.
- 1.2. Las solicitudes de suscripción deberán dirigirse al Negociado de Publicaciones de la Consejería de la Presidencia y Trabajo. Avenida de Extremadura, 43; 06800 MERIDA (Badajoz).

2. PERIODOS DE SUSCRIPCION

- 2.1. Las suscripciones al D.O.E. serán por AÑOS NATURALES INDIVISIBLES (enero-diciembre). No obstante, en los casos en que la solicitud de alta se produzca una vez comenzado el año natural, la suscripción podrá formalizarse por el semestre o trimestre naturales que resten.
- 2.2. Las altas de las suscripciones, bien sean, semestrales o trimestrales, a efectos de pago, se contarán desde el día primero de cada trimestre natural, cualquiera que sea la fecha en que el interesado la solicite. La Administración del Diario Oficial no estará obligada a facilitar los números atrasados al período transcurrido de cada trimestre, salvo en supuestos de peticiones individualizadas y siempre que existan ejemplares disponibles.

3. PRECIOS

- 3.1. El precio de la suscripción para el año 1992, es de 5.000 pesetas. Si la suscripción se formaliza a partir del mes de abril, su importe para los nueve meses restantes es de 3.750 pesetas. Si se produce a partir de julio, el precio para los seis meses que restan del año será de 2.500 pesetas, y si se hiciera desde octubre, el precio será de 1.250 pesetas, para el último trimestre.
- 3.2. El precio de los números sueltos es de 58 pesetas.
- 3.3. No se concederá descuento alguno sobre las tasas señaladas.

4. FORMA DE PAGO

- 4.1. El pago de las suscripciones se hará por adelantado. Los abonos se efectuarán en impreso normalizado MODELO 50 (Decreto 42/1990, de 29 de mayo, D.O.E. núm. 44 de 5 de junio de 1990), en cualquiera de las Entidades colaboradoras (Bancos: Atlántico, Bilbao-Vizcaya, Central, Santander, Del Comercio, Español de Crédito, Exterior, Hispano Americano, Popular, Zaragozano, De Madrid, Extremadura, Pueyo, Nacional de París, Comercial Español y Bankinter; Cajas de Ahorro de: Badajoz, Extremadura, Salamanca, Caja de Pensiones y Ahorros de Cataluña y Baleares, Caja Postal de Ahorros, Madrid, Rural de Extremadura, Rural de Almedralejo). Debiendo enviar del MODELO 50 los ejemplares 1 y 3 (Blanco y Rosa) al Negociado de Publicaciones.
- 4.2. No se acepta ningún otro tipo de pago.
- 4.3. En el MODELO 50 deberá figurar el número de Código de la Tasa del Diario Oficial de Extremadura. (Código número 11003 - 1)

5. RENOVACION DE SUSCRIPCIONES

- 5.1. Las renovaciones para el ejercicio 1992 completo de acuerdo con la Tasas y forma de pago expresadas en los números anteriores, serán admitidas por el Negociado de Publicaciones hasta el 31 de enero del citado año. Transcurrido dicho plazo sin que el pago hubiera sido realizado, se procederá a dar de baja al suscriptor, quedando interrumpidos los envíos.

6. ENVIOS

- 6.1. La periodicidad actual del D.O.E. es de dos números por semana (martes y jueves). La suscripción dará derecho a recibir, asimismo, los números extraordinarios, suplementos e índices que se editen durante el período de aquélla.



DIARIO OFICIAL
DE

EXTREMADURA

JUNTA DE EXTREMADURA

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA
SECRETARIA GENERAL TECNICA
NEGOCIADO DE PUBLICACIONES

Avda. Extremadura, 43 - Teléfono 924 / 38 14 83
06800 MERIDA